



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 213

Bogotá, D. C., viernes, 24 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2022 SENADO

*por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C, marzo 23 de 2023.

Senador  
**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Presidente  
Comisión Quinta Constitucional

Senadora  
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Vicepresidenta  
Comisión Quinta Constitucional

Doctor  
**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**  
Secretario  
Comisión Quinta Constitucional  
Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 262 de 2022 "Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores,

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional, mediante oficio CQU-CS-CV19-0124 del 22 de marzo de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley No 262 de 2022. "Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", con el siguiente contenido:

- I. Tramite del proyecto de ley.
- II. Antecedentes normativos del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Conflicto de interés.

- VII. Pliego de modificaciones.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para primer debate

Atentamente,

**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico

<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 262 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE ESTERILIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p><b>I. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El presente proyecto de es una iniciativa de la Senadora de la República Esmeralda Hernández Silva, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 02 de diciembre de 2022, cual fue fechado bajo proyecto de ley No. 262.</p> <p>Este proyecto de ley fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional, donde la mesa directiva mediante comunicado CQU-CS-CV19-0124 del 22 de marzo de 2023 realiza designación de ponencia a la autora de la iniciativa quien presenta la ponencia respectiva para dar trámite correspondiente ante la comisión anteriormente citada.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La Constitución Política de 1991 representó un cambio significativo en Colombia frente a la concepción del ambiente, el cuidado ecosistémico y la preservación de la fauna. Al respecto, es preciso destacar de los artículos 67 y 79 que establecen la importancia de la educación para la protección del medio ambiente, consagran el derecho fundamental a gozar un ambiente sano para todas las personas, dispone que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>De igual modo, el artículo 49 superior define como deber de toda persona, procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. Esta consagración, entonces, adquiere especial relevancia para efectos del presente proyecto de ley con ocasión a que -ajeno a lo que desde un enfoque zoonótico se ha entendido- se parte de la concepción de la superpoblación animal como un factor que imposibilita brindar condiciones de salud públicas adecuadas en los distintos entornos. Sumado a ello, se tiene que la superpoblación puede propiciar la propagación de enfermedades de distintos tipos.</p>	<p>De conformidad, la esterilización animal obligatoria se ubica como una estrategia con efectos significativos en la reducción de la sobreproducción y, consecuentemente, de los riesgos en materia de salud pública.</p> <p>Consientes de lo anterior, el Congreso de la república, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política de 1991, aprobó la Ley 472 de 1998 a partir de la cual se reiteró la importancia de la garantía del medio ambiente sano como derecho colectivo, el cual integra la conservación de las especies animales, así como los demás intereses de la comunidad, que estén relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente y la seguridad y salubridad públicas.</p> <p>El Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su Título Quinto, regula todo lo relacionado con la zoonosis</p> <p>Asimismo, el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su Título Quinto, regula la investigación, prevención y control de zoonosis.</p> <p>Por su parte, la Ley 84 del 27 de Diciembre de 1989, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia, establece en sus Artículos 1 y 2 que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, normativa que tiene entre sus objetos, los siguientes, entre otros: Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.</p> <p>Así mismo consagra en su Artículo 5 los deberes para con los animales, entre los cuales se encuentran los siguientes: Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran, entendiendo que todas estas condiciones deben ser rigurosas cuando se trata de animales en cautiverio.</p> <p>Del mismo modo, la Ley 1774 de 2016, Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, estableció como Objeto en su Artículo 1 que Los animales como seres sintientes no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. Por ello, en esta ley se tipifican como punibles la conducta de maltrato a animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.</p>
<p>Además, en su Artículo 2, reconoce la calidad de seres sintientes a los animales. Por otra parte, en su Artículo 3º definió como principios los siguientes:</p> <p>a. <b>Protección al animal:</b> El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.</p> <p>b. <b>Bienestar animal:</b> En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Que no sufran hambre ni sed.</li> <li>ii. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.</li> <li>iii. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.</li> <li>iv. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.</li> <li>v. Que puedan manifestar su comportamiento natural.</li> </ol> <p>c. <b>Solidaridad social:</b> El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.</p> <p>La Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expidió el Código de Policía y Convivencia Ciudadana, contempla un capítulo de medidas correctivas relacionadas con la tenencia inadecuada de animales que se verían favorecidas con el control de la sobreproducción de caninos y felinos.</p> <p>La Ley 2054 de 2020, mediante la cual se atenúan las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.</p> <p><b>III. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El objeto del presente proyecto de ley consiste en promover la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de animales de compañía, con el fin de contribuir al robustecimiento de las estrategias de salud pública, a la disminución de animales en condición de calle, el crecimiento descontrolado de la población canina y felina, así como mejorar las condiciones de bienestar animal.</p> <p>El proyecto cuenta con 6 artículos, que se resumen del siguiente modo:</p> <p>a. <b>Artículo 1.</b> Establece como objeto implementar estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el país</p> <p>b. <b>Artículo 2.</b> Dispone la inclusión de un componente de esterilización de animales de compañía de familias vulnerables y en condición de calle, al Plan Decenal de Salud Pública</p>	<p>c. <b>Artículo 3.</b> Dispone que los Planes Territoriales de Salud contengan un componente de esterilización de animales de compañía de familias vulnerables y en condición de calle</p> <p>d. <b>Artículo 4.</b> Establece que el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá (en un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley) el protocolo de esterilización de caninos y felinos en condición de calle, así como los componentes a partir de los cuales formularlo</p> <p>e. <b>Artículo 5.</b> Establece que las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar la esterilización, la tenencia responsable y la adopción de animales de compañía</p> <p>f. <b>Artículo 6.</b> Vigencia</p> <p><b>IV. CONSIDERACIONES</b></p> <p>Dentro de los esfuerzos institucionales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló la Política pública de bienestar animal, en la cual se identificó en la problemática general el eje No. IV en el cual se estableció “Limitadas capacidades físicas y técnicas para la atención y valoración integral de animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico”, en dicho eje se reconoce el “aumento de casos de abandono de animales de compañía”, lo cual reconoce dicho documento que puede generar afectaciones a la salud pública, por omisión de las esterilizaciones.</p> <p>Por otra parte, en la política anteriormente mencionada, se formula la línea estratégica 4.2 “Desarrollar estrategias para la atención integral de animales en condición de abandono, uso indebido, maltrato o sujetos de tráfico”. La cual aborda entre sus acciones “La implementación de campañas de esterilización.”. De forma complementaria se expone que “De manera complementaria, las alcaldías municipales y distritales y las gobernaciones realizarán campañas o programas de esterilización de animales domésticos, abandonados y/o maltratados cuando sea pertinente o cuando lo indique la norma, a fin de prevenir problemas de salud pública.”</p> <p>Es necesario establecer que la relación hombre – animales no es auge actual, por lo contrario, es pertinente enfatizar que esta relación se ha desarrollado desde siglos, donde se definieron acciones de acompañamiento a través de la domesticación de los lobos, ancestros de los perros, como animal de compañía y como ayudante a la cacería y seguridad de los rebaños (Pinto &amp; Patriño, 2018). En Colombia, una de las actividades recurrentes en las familias es la adquisición o adopción de animales de compañía, principalmente perros y gatos, lo cual infiere la adopción de responsabilidades hacia su tenencia lo cual incorpora contar con recursos como tiempo, espacio, alimentación, inversión en salud, entre otros; responsabilidad que genera retos de transformación cultural sobre el comportamiento de la humanidad y sociedad hacia los animales, por lo tanto, bajo las premisas de una tenencia responsable tanto a nivel mundial como nacional se han desarrollado diferentes</p>

normatividades que permite a las entidades territoriales e institucionalidad de asegurar el bienestar no solo de los animales de compañía sino de la fauna en general.

Así las cosas, se estima que a nivel mundial la tercera cuarta parte de los perros no tiene hogar, es decir, una población aproximada de 750.000 millones de perros (Gommer, 2015), información que cobra relevancia teniendo como referencia que acorde a lo enunciado por B.Harry, el 95% de los contagios de rabia en los humanos son causa a mordedura de perros, lo cual representa una tasa de mortalidad promedio de cerca 60.000 muertos al año.

Una de las grandes dificultades que ha tenido Colombia en la gestión de instrumentos para contribuir a la gestión del bienestar animal en animales de compañía, se atribuye a que en la actualidad no existe un censo aterrizado a la realidad sobre la cantidad de estos animales, sin embargo, para tener una referencia durante el 2018 acorde a los registros expedidos por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social en relación a la cobertura de vacunación antirrábica se estima que existieron para la vigencia en mención 6.403.444 perros y 1.938.517 gatos para un total de 8.341.961 individuos de estas especies, a continuación se presenta la relación por Departamento acorde a la información reportada:

Departamento	Población de perros	Población de gatos	Población de perros y gatos
Amazonas	11.191	4.172	15.363
Antioquia	706.032	255.937	961.969
Arauca	41.645	17.408	59.053
Atlántico	164.644	54.033	218.677
Barranquilla	136.941	49.298	186.239
Bogotá	1.084.214	126.606	1.210.820
Bolívar	162.144	48.619	210.763
Boyacá	226.693	72.141	298.834
Buenaventura	47.116	16.962	64.078
Caldas	110.603	42.858	153.461
Cali	271.712	77.816	349.528
Caquetá	62.649	20.929	83.578
Cartagena	129.517	41.445	170.962
Casanare	71.526	32.290	103.816
Cauca	178.713	54.582	233.295
Cesar	159.902	49.653	209.555
Chocó	47.531	19.505	67.036
Córdoba	273.991	102.090	376.081

Departamento	Población de perros	Población de gatos	Población de perros y gatos
Cundinamarca	362.820	112.668	475.488
Guainía	4.962	1.753	6.715
Guaviare	23.399	9.346	32.745
Huila	139.749	34.885	174.634
La Guajira	86.262	26.791	113.053
Magdalena	138.974	37.616	176.589
Meta	141.096	51.588	192.684
Nariño	268.408	84.687	353.095
Norte de Santander	184.549	66.486	251.035
Putumayo	39.877	14.356	54.233
Quindío	85.620	33.429	119.049
Risaralda	137.131	68.687	205.818
San Andrés	8.454	3.539	11.993
Santa Marta	56.384	26.708	83.092
Santander	290.330	88.878	379.208
Sucre	111.647	35.730	147.377
Tolima	177.113	66.763	243.876
Valle del Cauca	244.327	84.452	328.779
Vaupés	5.151	509	5.660
Vichada	10.126	3.303	13.729
<b>Total</b>	<b>6.403.444</b>	<b>1.938.517</b>	<b>8.341.961</b>

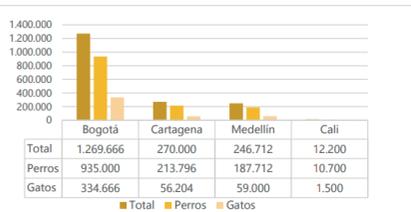
Cabe anotar, que el estudio anteriormente mencionado aproxima el conocimiento del número de caninos y felinos en Colombia, sin embargo, dista de la realidad del territorio entendiendo variables como el no acceso a vacunas de algunos centros poblados urbanos y en especial la ruralidad colombiana, hábitos de vacunación, población en abandono de estas especies, entre otros.

Dentro este contexto, acorde a estudio realizado por brandstrat – offerwise en el 2019 se estimó que seis de cada 10 hogares cuentan con animales, de estos el perro es el animal de preferencia con un 73% y un 41%, el porcentaje restante está representado por otras especies; la ciudad de Bogotá (25%), Cali (18%) y Medellín (17%), son las ciudades que más se destacan en la tenencia de mascotas.

Lo anterior, permite establecer que existen obligaciones de las familias colombianas frente a la tenencia responsable de los animales de compañía, sin embargo, acorde a estudios realizados en diferentes territorialidades se ha podido establecer que los motivos más comunes que se traducen en el abandono de los animales de compañía se encuentran (Cendón & Anna, 2012):

- a. Falta de tiempo para cuidar al animal.
- b. Periodos de vacaciones.
- c. Malestar generado en el vecindario.
- d. Animales en estado de vejez y enfermos.
- e. La compra compulsiva de animales de compañía.
- f. Animales de compañía como un obsequio.
- g. La cría irresponsable, que fuerza a adopciones no meditadas.
- h. Camadas no deseadas
- i. Traslado de domicilio
- j. Problemas familiares internos.
- k. Desconocimiento de responsabilidades y de necesidades.

Realidad que no es ajena al territorio colombiano, donde el abandono es una de las consecuencias de las condiciones de calle de muchos animales de compañía en los diferentes departamentos de Colombia. Con ello, es preciso establecer que esta realidad es una de las acciones que no ha logrado ser monitoreada ni cuantificada de la mejor manera por las entidades gubernamentales. Dentro de las condiciones de abandono se genera tasas elevadas de reproducción descontrolada. Ante esta problemática, el Departamento Nacional de Planeación estimó que para el año 2016 existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando en las ciudades de Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín, para lo cual, a continuación, se presenta dicha cuantificación:



Fuente: Min ambiente, Política de bienestar animal.

Así las cosas, acorde a información reportada por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en donde expresa que "suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendrían más de 33 mil animales en 5 años". De esta manera, a

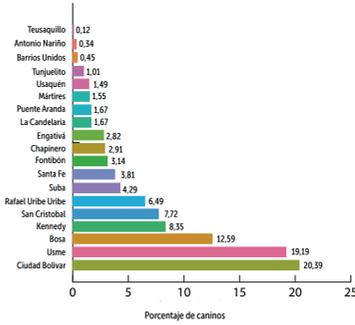
continuación, se puede apreciar la proyección de cantidad de animales que podrían producir a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros en un tiempo de 5 años:

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	40
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

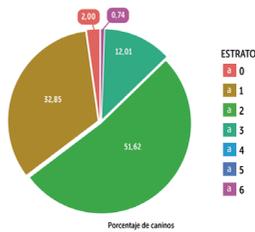
Fuente: DNP 2017

Por otra parte, dentro del análisis del contexto Nacional, se resalta ejercicios realizados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de la ciudad de Bogotá, donde se logró estimar que existen más de 66 mil perros que habitan las calles durante el tiempo de marzo a septiembre de 2021. Dentro de las actividades y condiciones técnicas desarrolladas, se encuentra que el estudio se basó en la determinación de perros ambulantes los cuales según la metodología implementada se refiere a "... un canino que al momento de la observación de campo se encuentra en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de los seres humanos (incluyendo los que están en jardines o patios con acceso a la calle).", además, dicho estudio además de determinar la cantidad de perros, permitió establecer la densidad (número de animales por Km<sup>2</sup>), así como la obtención de datos sobre la estructura y estado de salud.

Dicho estudio permitió concluir que las localidades donde se tuvo mayor registro correspondieron a Ciudad Bolívar 2.135 registros (20,39%); Usme 2.011 (19,19%); Bosa 1.319 (12,59%); Kennedy 874 (8,35%); San Cristóbal 808 (7,72%); Rafael Uribe Uribe 680 (6,49%) y Suba 449 (4,29%), los cuales pueden ser evidenciados en la siguiente gráfica (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022):



La mayoría de las observaciones de perros deambulantes se obtuvo en el estrato bajo 2, con 5.406 registros (51,6%); seguida por el estrato bajo-bajo 1 con 3.440 registros (32,84%); el estrato medio-bajo 3 con 1.267 (12%), y sin estrato 213 (2%), los cuales se pueden observar a continuación (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022):



Dentro del análisis de la información generada del estudio relacionado con anterioridad, se puede establecer que en las áreas de los estratos menos vulnerables se observa unas condiciones de perros en deambulantes inferiores a las zonas vulnerables como estrato 1 y 2, no obstante, se rescata que para el estrato 0 las condiciones de deambulantes son bajas respecto al estrato 2.

Por otra parte, ciudades como Medellín han reportado que durante la vigencia 2022 hasta el mes de julio el Centro de bienestar animal La Perla (a cargo de la Alcaldía de Medellín) ha recogido en las calles 891 caninos y 746 felinos, evidenciando que este es un problema en crecimiento, más aún cuando dicho instituto ha establecido que se han presentado más eventualidades de abandono que las registradas en el año 2021, por otra parte, acorde a lo reportado por el área metropolitana del Valle de Aburrá, se establece que "Son aproximadamente 3582 los caninos y felinos que sobreviven en las calles de los diez municipios del territorio integrado del Valle de Aburrá."

De igual manera, ciudades como Pasto al sur de Colombia, ha registrado que cada día, dos caninos son abandonados en las calles (TuBarco, 2019), condición que se traduce por la afectación en la salud de los perros, así como una edad avanzada de los mismos, sin embargo, en la literatura existente no se cuenta con un censo de los perros y gatos existentes en estado de deambulantes en esta ciudad.

En Armenia, según "El Quindiano" para el 2019, donde expone que la entidad territorial "... reveló en un consejo de gobierno ampliado en el barrio Ciudad Dorada, que en la ciudad había cerca de 90.000 perros. Si se tiene en cuenta que por cada 100.000 perros que existen en Colombia, 38.000 son callejeros, según estudio de la universidad De la Salle de Bogotá, se calcula que en Armenia pueden haber 34.200 perros que viven en sus calles." Sin embargo, se expone que en la actualidad Armenia y Quindío no cuentan con un estudio que cuantifique el umero exacto de perros y gatos en la calle, lo cual permitiría establecer una cifra aterrizada.

En Santa Marta, acorde a información publicada por el Tiempo expone que esta ciudad cuenta con más de 12 mil perros y perros lo que representa que las fundaciones que trabajan por el bienestar animal se encuentran colapsadas, de igual manera, se expone el llamado de dichas fundaciones a la necesidad de procesos de esterilización que permita controlar esta sobrepoblación.

De igual manera, en Cututa, acorde a publicación del diario "la opinión", son 12 mil los animales ente perros y gatos que deambulan por la calle, lo anterior asociado a procesos de abandono y reproducción de dichas especies.

La ciudad de Cartagena, reconocida por su potencial turístico no es ajena a esta situación, por lo cual el portal "El universal" se establece que hay un animal callejero por cada cuatro habitantes, mientras que en otras ciudades como Bogotá existen uno por cada seis o siete capitalinos; información que permite establecer la necesidad de implementar acciones urgentes para el control

de esta sobre población que afecta condiciones de salubridad así como condiciones turísticas en esta importante ciudad.

Para el caso de la ciudad de Pereira, según información publicada por Caracol Radio durante el año 2019, establece que según las diferentes fundaciones animalistas estiman que más de 4.000 perros y 6.000 gatos deambulan por la capital de Risaralda sin hogar.

Lo anterior, permite dar observancia a que en las diferentes ciudades existe un alto nivel de población de animales en las calles, siendo necesario rescatar que en la mayoría de las ciudades no se han realizado aproximaciones de la cuantificación de la población de perros y gatos en esta situación. De esta manera, a continuación, se plantea las principales consecuencias que se derivan de esta sobrepoblación las calles de las ciudades:

Acorde a los índices alarmantes en el crecimiento de caninos y felinos en la calle, se ha estimado que para el caso de los perros en esta condición son más susceptibles de contraer enfermedades y parásitos como:

- Sarna: Esta enfermedad la transmite un ácaro y puede ocasionar problemas dermatológicos de extrema gravedad.
- Pulgas y garrapatas: Se trata de los parásitos más habituales en perros callejeros. Ambos son muy molestos para el animal pero, además, las garrapatas transmiten enfermedades graves que pueden poner en riesgo su salud.
- Rabia: Esta enfermedad, aparte de transmitirse a personas y a gatos, es potencialmente mortal.
- Moquillo: Enfermedad muy grave que afecta al aparato respiratorio y digestivo y tiene un alto porcentaje de mortalidad en cachorros, además de ser altamente contagiosa.
- Leptospirosis: Se trata de una enfermedad que afecta a los riñones. Es transmisible a los seres humanos y puede provocar la muerte.
- De igual manera, acorde a publicación de estudio de la universidad Javieriana, Las infecciones relacionadas con mordedura de perro suelen ser polimicrobianas, con predominio de los géneros Pasteurella y Bacteroides. Sin embargo, ciertas características del cuadro clínico y del paciente hacen que las heridas tengan predominio de flora diferentes (Leyva, 2011)

La Defensoría del Pueblo en junio del 2016 estableció que en un periodo de 10 meses en la ciudad de Bogotá se registraron 13.824 casos de mordeduras, reconociendo que los niños entre 5 y 11 años son los más frecuentes con esta eventualidad, no obstante, el registro no permite establecer si dichas mordeduras se realizaron por perros callejeros, sin embargo, permite establecer una relación clara

sobre la cantidad de perros en la calle versus los indicadores de mordeduras, los cuales pueden representar la transmisión de enfermedades.

En este aspecto es pertinente hacer hincapié la estipulado por "El Universal" donde denuncia que al ser México reconocido como uno de los territorios donde vive una gran cantidad de perros callejeros, lo que puede ser "... Este proceso es la causa de distintas enfermedades parasitarias de los perros que pueden transmitirse al ser humano, dos de ellas son toxocariosis y laancylostomosis. Latocariosis producida por el parásito Toxocara canis; se transmite por la materia fecal de los perros y su fase larvaria se encuentra en las heces. Entre las afectaciones de salud humana que genera se encuentran: distensión abdominal leve, problemas gastrointestinales e incluso ceguera.", eventualidad que puede no ser ajena a Colombia.

Es pertinente anotar que acorde al informe de agresiones y contactos con animales potencialmente transmisores de la rabia – rabia humana 2018, se establece que en los siguientes territorios se han presentado casos confirmados de rabia humana transmitida por perros y gatos:



Fuente: resultados circulación viral en perros y gatos, grupo de virología, RNL-INS 2008- 2018

<p>Dicho estudio concluye que <i>"en 2018 se observa que, del total de agresiones y contactos, en el 98 % de los casos el animal agresor identificado es un perro o gato (principalmente perros con el 86 %), y que en su mayor proporción las agresiones son dadas por mordedura o arañazo, no provocada, y las características de la lesión generada por las agresiones son de tipo único y superficial"</i>.</p> <p>Por otra parte, como es de suponer, la alta presencia de perros y gatos en la calle están estrechamente relacionados con la presencia de las heces en las diferentes zonas, en especial las verdes y comunes de esparcimiento comunitario, lo anterior, tiene consecuencias muy negativas para la salud y es generador de contaminación ambiental olfativa, el olor de los excrementos ocasiona molestias, y disgustos al pisar las deposiciones, además de ser una posible vía de contagio de enfermedades y proliferación de moscas. Las heces son medios propicios para que las moscas coloquen sus huevos sobre ellas, a la vez que puedan convertirse en agentes transmisores de enfermedades, al transportar huevos de parásitos hacia los alimentos (Vilcahuamán, 2017).</p> <p>En esta acción, la cantidad de heces y orina de los perros en las diferentes áreas, ha generado estudios por parte de la academia, es por ello, que es pertinente resaltar lo publicado por los científicos de la ciudad de la Universidad de Gante, donde según el portal de noticias El Tiempo, <i>"... las heces y la orina los perros añaden cantidades de fósforo y nitrógeno a los ecosistemas naturales que pueden generar un impacto negativo en la biodiversidad..."</i>.</p> <p>Hechos que como es de conocimiento, a través de la normatividad legal vigente se establece obligatoriedad de la recolección por parte del propietario de caninos en áreas públicas, no obstante, es relevante hacer hincapié que los impactos relacionados con la presencia dicho excremento y mordeduras en áreas públicas se incrementa debido al continuo crecimiento de en los índices de población de caninos y felinos en estado de calle.</p> <p>Como se ha mencionado, los perros y gatos de calle generan impactos tanto de índole ambiental como de salud, es por ello, es inherente tener como referencia los impactos en las tasas de accidentalidad que causan perros y gatos abandonados o en deambulación en las calles, para lo cual, a continuación, se presenta información que permite evidenciar esta problemática:</p> <p>En España en el informe denominado "Animales de compañía y seguridad vial" el cual analizó la siniestralidad vial con animales (perros y gatos) en las vías interurbanas, estipuló que durante el año 2016 y 2020 se produjeron 967 accidentes con personas lesionadas causados por atropellos de las especies anteriormente mencionadas, de los cuales 866 fueron por perros y 101 por atropellos de gatos.</p> <p>Adicionalmente, en el estudio en mención, se estima que se registraron 18.445 accidentes de tráfico causados por atropello de estos animales en los cuales generaron daños materiales, en este caso se</p>	<p>cuenta con información de que en 17.413 tuvo implicaciones de perros y 1.032 por gatos (DGT, 2019).</p> <p>Acorde a información expedida en el portal <a href="https://revistamedica.com">revistamedica.com</a> se expresa que <i>"De acuerdo a las estadísticas de la Policía Nacional y Alcaldía el 20% aproximadamente de accidentes de tránsito son a causa de animales callejeros pues al no ser guiados por individuos realizan cruces de calles, vías, avenidas y autopistas sin algún tipo precaución"</i>.</p> <p>Sin embargo, es importante destacar que en la actualidad no se evidencia datos precisos sobre la cantidad de accidentes causados por perro y gatos deambulando en la calle, no obstante, al ser animales que no tienen restricción de tránsito pueden causar diversidad de accidentes tanto a carros, motos y bicicletas.</p> <p>Cabe anotar que el programa de urgencias veterinarias del Instituto Distrital de Protección Animal reportó durante lo corrido del año 2018 se atendieron más de 980 animales, de los cuales el 50% correspondieron a casos de atropellamiento (RCN, 2018).</p> <p>De igual manera, en Bogotá según el portal semana <i>"Durante 2021, según el reporte generado por el grupo de enlace de la línea 123, con relación a los casos reportados por la ciudadanía y que permitieron la activación de la ruta de atención por cuenta del programa Urgencias Veterinarias, 448 animales fueron atropellados, siendo los perros los más afectados con 382 casos, seguido de los gatos con 66 registros."</i></p> <p>Dentro del análisis que sustenta la importancia en la implementación de programas de esterilización de caninos y felinos en las entidades territoriales, se rescata que como se pudo evidenciar en anteriores acápite, una de las causas de la presencia de perros y gatos en la calle es el abandono, lo cual es una evidencia de maltrato animal, que, entre consecuencias nombradas anteriormente, a continuación, se refiere afectaciones sobre las condiciones de bienestar del animal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los caninos y felinos en estado de abandono tienen un comportamiento defensivo, lo anterior, se debe a que dichos animales cuentan con sensaciones de desubicación y temor, lo que a su vez genera estado de agresividad que puede traducirse en los indicadores de mordeduras a humanos y riñas entre animales.</li> <li>Estas especies abandonadas, al ser abandonadas no cuentan con condiciones de aseo adquiriendo pulgas o garrapatas, lo que representa posibles salpullidos y lesiones.</li> <li>Riesgo de muerte, tras el estado de deambulación los animales en las calles pueden ser arrollados por vehículos ocasionando su muerte requiriendo a su vez una correcta disposición de su cuerpo para evitar problemas sanitarios.</li> </ol> <p><sup>1</sup> <a href="https://revistamedica.com/caninos-callejeros-convivencia-seguridad-ciudadana/">https://revistamedica.com/caninos-callejeros-convivencia-seguridad-ciudadana/</a></p>
<p>Esto nos permite concluir, que es necesario la adopción de medidas que permitan controlar, reducir y mitigar la sobrepoblación de caninos y felinos en estado de deambulación en calles y vías, y sus efectos sobre la salud pública en el Estado colombiano.</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que la Ley 1438 de 2011 <i>"por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"</i> expone mediante el artículo No. 6 que <i>"El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales"</i>. (subrayado por fuera del texto).</p> <p>De igual manera, mediante la Resolución 1035 DE 2022 se adoptó el <i>Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en el cual se expone:</i></p> <p><i>"En las últimas décadas con el advenimiento de enfermedades infecciosas emergentes de origen principalmente zoonótico, tales como la influenza aviar (H5N1), la pandemia de influenza H1N1 y la pandemia actual por COVID-19 (SarsCoV2), entre otras, han puesto de manifiesto la necesidad de abordar la relación entre ambiente y salud humana desde una mirada más integradora que incorpore además la interacción y el rol de los animales y su salud en esta relación (Rabinowitz &amp; Conti, 2013). Es así como surge el abordaje de Una Salud en la interdependencia entre la salud ambiental, la salud humana y la salud animal (One Health Initiative Task Force, 2008) como un "esfuerzo colaborativo de múltiples disciplinas trabajando a nivel local, nacional y global para alcanzar un nivel óptimo de salud para las personas, los animales y el ambiente" (One Health Initiative Task Force, 2008, p. 9). Este abordaje invita a un cambio en el paradigma de la perspectiva de la salud pública desde una mirada exclusivamente humana para incorporar explícitamente el cuidado y protección del ambiente y de los animales (Rabinowitz &amp; Conti, 2013)."</i></p> <p>Con ello, es claro la necesidad de contemplar la salud pública como una instancia que debe tener una articulación directa con los diferentes elementos que componen el ambiente, entre los cuales se destaca la interacción directa con los animales, permitiendo de esta manera un control de las enfermedades transmisibles a los humanos que de las diferentes especies se desprenden. Ahora bien, acorde a lo expuesto por <i>One Health Initiative Task Force</i>, las apuestas de salud ambiental tienen una instancia articuladora del gobierno nacional con las entidades territoriales, permitiendo un cambio sobre el enfoque de la salud pública que tiene un enfoque preponderantemente humano.</p> <p>Por otra parte, en el Plan Decenal de Política Pública, se expone que:</p> <p><i>"El ordenador de Ambiente y Salud del PDSP 2022-2031 busca orientar la gestión de la salud pública con enfoque diferencial y territorial para avanzar hacia la garantía del derecho a un ambiente sano</i></p>	<p><i>y por tanto a la protección del ambiente natural, sus ecosistemas y la biodiversidad y la salud animal, así como hacia la transformación positiva de los determinantes ambientales de la salud en coherencia con lineamientos nacionales e internacionales, y a la transformación de los entornos y el ambiente construido y la interdependencia entre el ambiente, los animales y las personas con el propósito de impactar la salud, bienestar y calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano."</i></p> <p>Lo anterior, establece la necesidad de fortalecer la gestión de la salud pública donde interactúan factores ambientales, ecosistémicos, biológicos y químicos en la salud ambiental permitiendo contribuir a la garantía de un ambiente sano lo que se traduce en el bienestar y calidad de vida de los diferentes territorios de Colombia.</p> <p>Por último, es importante hacer hincapié en el reconocimiento de la necesidad de establecer acciones encaminadas a lograr un equilibrio de los ecosistemas y la salud, impulsadas a través del Plan decenal de Salud Pública para establecer medidas articuladas que incluyan el cuidado de los animales.</p> <p><i>"... Es así como, la salud pública debe reconocer estas circunstancias y desarrollarse en el ámbito de la responsabilidad ética de la especie humana sobre el equilibrio natural de los ecosistemas, la supervivencia de otras especies y por lo tanto de la vida planetaria. Por ello, el PDSP 2022-2031 en estos diez años impulsará a través de la agenda nacional e intersectorial, políticas, estrategias y acciones sobre el cuidado de los ecosistemas, la preservación y cuidado de los animales, plantas y especies de vida necesarias para conservar la biodiversidad y desarrollar la agenda para limitar el calentamiento global ..."</i></p> <p>Así las cosas, en virtud de lo expuesto en la presente exposición de motivos es necesario que los Planes Decenales de Salud Pública incorporen un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos), garantizando la articulación con las entidades territoriales de todo el país a través de los Planes Territoriales de Salud, con el propósito de minimizar las consecuencias y causas de la proliferación de estos animales en las calles y los impactos asociados.</p> <p><b>V. COMPETENCIA DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Constitucional</b></p> <p>El artículo 114 de la Constitución Política indica que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. De igual forma, el artículo 150 superior señala que son funciones del Congreso "(...) 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)"</p>

**Legal**

La Ley 5 de 1992 dispone en su artículo 6 que el Congreso de la República tiene función legislativa para "(...) elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)"

Por su parte, la Ley 3 de 1992 estipula en su artículo 2 que "Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

En el caso particular, el presente proyecto se tramita correctamente a través de la Comisión Quinta Constitucional, en tanto pretende tratar temas del medio ambiente, recursos naturales, minas y energía.

**VI. CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la Suscrita ponente a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

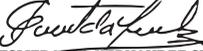
**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

A continuación, se desarrolla el pliego de modificaciones propuesto para el proyecto de Ley radicado:

Articulado Original	Texto Propuesto para segundo debate
"Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."	Sin modificación
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar la creación e	Sin modificación

implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todos los departamentos, distritos y municipios del país, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.	
<b>ARTÍCULO 2.</b> El Plan Decenal de Salud Pública deberá contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.	<b>ARTÍCULO 2.</b> El Plan Decenal de Salud Pública deberá contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.
Parágrafo 1. <del>Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a atender durante el periodo de implementación del Plan Decenal respectivo y/o a la disminución de la tasa de reproducción de caninos y felinos.</del>	Parágrafo 1. <b>Durante el periodo de implementación del Plan Decenal de salud pública se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a esterilizar y/o</b> disminución de la tasa de reproducción de caninos y felinos.
Parágrafo 2. Entiéndase como familias vulnerables aquellas clasificadas en los estratos 1 y 2, siempre que se garanticen en el hogar las condiciones de manejo postquirúrgico del animal a intervenir.	Parágrafo 2. Entiéndase como familias vulnerables aquellas clasificadas en los estratos 1 y 2, siempre que se garanticen en el hogar las condiciones de manejo postquirúrgico del animal a intervenir.
Parágrafo transitorio: <del>El Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031 deberá surtir su proceso de actualización, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.</del>	Parágrafo transitorio: <b>Dentro de los siguientes seis meses tras la entrada en vigencia de la presente ley,</b> el gobierno nacional con el fin dar cumplimiento a lo ordenado <b>realizará la actualización del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031</b>

<b>ARTÍCULO 3.</b> En el marco de los principios de concurrencia y coordinación y, en armonización con el Plan Decenal de Salud Pública, los Planes Territoriales de Salud también deberán contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.	<b>ARTÍCULO 3.</b> En el marco de los principios de concurrencia y coordinación y, en armonización con el Plan Decenal de Salud Pública, los Planes Territoriales de Salud también deberán contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.
Parágrafo 1. Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a <del>atender</del> durante el periodo de implementación del Plan Territorial de Salud respectivo y/o a la disminución de la reproducción de caninos y felinos.	Parágrafo 1. Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a <b>esterilizar</b> durante el periodo de implementación del Plan Territorial de Salud respectivo y/o a la disminución de la reproducción de caninos y felinos.
Parágrafo transitorio: Los Planes Territoriales de Salud deberá surtir su proceso de actualización, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.	Parágrafo transitorio: Los Planes Territoriales de Salud <b>deberán</b> surtir su proceso de actualización, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.
<b>ARTÍCULO 4.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de máximo seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá expedir el protocolo de esterilización de caninos y felinos en condición de calle, el cual contará como mínimo con los siguientes componentes para cada especie:	Sin modificación
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Determinación de edad mínima para esterilización.</li> <li>b) Procedimiento de captura del animal a intervenir.</li> <li>c) Proceso de evaluación prequirúrgica.</li> <li>d) Proceso quirúrgico de esterilización.</li> </ul>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 458 483 865"> <p>e) Proceso postquirúrgico f) Procedimiento de liberación de animal esterilizado (si está en condición de calle).</p> <p>Parágrafo 1: Para facilitar la identificación de los animales intervenidos, como parte del procedimiento se deberá hacer la implantación de microchip, así como de un tatuaje en la oreja que indique que ya han sido sometidos a la intervención quirúrgica de esterilización.</p> <p>Parágrafo 2: Las entidades territoriales deberán garantizar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo por parte de personal idóneo debidamente acreditado y que, además, se expida la certificación médico veterinaria que acredite el estado de salud de cada animal intervenido.</p> </td> <td data-bbox="483 458 792 865"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 865 483 1012"> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Promoción y divulgación. Como parte de las estrategias de esterilización, las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar los procesos de tenencia responsable, esterilización y adopción de animales de compañía.</p> </td> <td data-bbox="483 865 792 1012">Sin modificación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1012 483 1115"> <p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="483 1012 792 1115"> <p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha de publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> </tr> </table>	<p>e) Proceso postquirúrgico f) Procedimiento de liberación de animal esterilizado (si está en condición de calle).</p> <p>Parágrafo 1: Para facilitar la identificación de los animales intervenidos, como parte del procedimiento se deberá hacer la implantación de microchip, así como de un tatuaje en la oreja que indique que ya han sido sometidos a la intervención quirúrgica de esterilización.</p> <p>Parágrafo 2: Las entidades territoriales deberán garantizar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo por parte de personal idóneo debidamente acreditado y que, además, se expida la certificación médico veterinaria que acredite el estado de salud de cada animal intervenido.</p>		<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Promoción y divulgación. Como parte de las estrategias de esterilización, las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar los procesos de tenencia responsable, esterilización y adopción de animales de compañía.</p>	Sin modificación.	<p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha de publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>VIII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión V del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No 262 de 2022. "Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">   <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>                  Senadora de la República                  Pacto Histórico             </p>
<p>e) Proceso postquirúrgico f) Procedimiento de liberación de animal esterilizado (si está en condición de calle).</p> <p>Parágrafo 1: Para facilitar la identificación de los animales intervenidos, como parte del procedimiento se deberá hacer la implantación de microchip, así como de un tatuaje en la oreja que indique que ya han sido sometidos a la intervención quirúrgica de esterilización.</p> <p>Parágrafo 2: Las entidades territoriales deberán garantizar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo por parte de personal idóneo debidamente acreditado y que, además, se expida la certificación médico veterinaria que acredite el estado de salud de cada animal intervenido.</p>							
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Promoción y divulgación. Como parte de las estrategias de esterilización, las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar los procesos de tenencia responsable, esterilización y adopción de animales de compañía.</p>	Sin modificación.						
<p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha de publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>						
<p style="text-align: center;"><b>IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 262 DE 2022</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE ESTERILIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todos los departamentos, distritos y municipios del país, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Plan Decenal de Salud Pública deberá contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.</p> <p>Parágrafo 1. Durante el periodo de implementación del Plan Decenal de salud pública se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a esterilizar y/o disminución de la tasa de reproducción de caninos y felinos.</p> <p>Parágrafo 2. Entiéndase como familias vulnerables aquellas clasificadas en los estratos 1 y 2, siempre que se garanticen en el hogar las condiciones de manejo postquirúrgico del animal a intervenir.</p> <p>Parágrafo transitorio: Dentro de los siguientes seis meses de la vigencia de la presente ley, el gobierno nacional con el fin dar cumplimiento a lo ordenado realizará la actualización del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> En el marco de los principios de concurrencia y coordinación y, en armonización con el Plan Decenal de Salud Pública, los Planes Territoriales de Salud también deberán contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a esterilizar durante el periodo de implementación del Plan Territorial de Salud respectivo y/o a la disminución de la reproducción de caninos y felinos.</p> <p>Parágrafo transitorio: Los Planes Territoriales de Salud deberán surtir su proceso de actualización, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de máximo seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá expedir el protocolo de esterilización de caninos y felinos en condición de calle, el cual contará con como mínimo con los siguientes componentes para cada especie:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinación de edad mínima para esterilización.</li> <li>Procedimiento de captura del animal a intervenir.</li> <li>Proceso de evaluación prequirúrgica.</li> <li>Proceso quirúrgico de esterilización.</li> <li>Proceso postquirúrgico</li> <li>Procedimiento de liberación de animal esterilizado (si está en condición de calle).</li> </ol> <p>Parágrafo 1: Para facilitar la identificación de los animales intervenidos, como parte del procedimiento se deberá hacer la implantación de microchip, así como de un tatuaje en la oreja que indique que ya han sido sometidos a la intervención quirúrgica de esterilización.</p> <p>Parágrafo 2: Las entidades territoriales deberán garantizar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo por parte de personal idóneo debidamente acreditado y que, además, se expida la certificación médico veterinaria que acredite el estado de salud de cada animal intervenido.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Promoción y divulgación. Como parte de las estrategias de esterilización, las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar los procesos de tenencia responsable, esterilización y adopción de animales de compañía.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha de publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">   <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>                  Senadora de la República                  Pacto Histórico             </p>						

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2023 SENADO

*por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., marzo 23 de 2023</p> <p>Senador: <b>INTI RAÚL ASPRILLA REYES</b> Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Doctor: <b>DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ</b> Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 287 de 2023-“Por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Respetados señores,</p> <p>De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional, mediante oficio CQU-CS-CV19-0117-2023 del 21 de marzo de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate, con el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Tramite del proyecto de ley.</li> <li>II. Antecedentes normativos del proyecto de ley.</li> <li>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</li> <li>IV. Consideraciones.</li> <li>V. Competencia del congreso.</li> <li>VI. Conflicto de interés.</li> <li>VII. Pliego de modificaciones.</li> <li>VIII. Proposición.</li> <li>IX. Texto propuesto para primer debate</li> </ol> <p>Atentamente,  <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	<p><b>I. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY NO 287 DE 2023-“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL GLIFOSATO Y SUS DERIVADOS PARA LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p>El presente proyecto de es una iniciativa de la Senadora de la República Esmeralda Hernández Silva, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 15 de marzo de 2023, cual fue fechado bajo proyecto de ley 287 de 2023.</p> <p>Este proyecto de ley fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional, donde la mesa directiva mediante comunicado CV19-0117-2023 del 21 de marzo de 2023 realiza designación de ponencia a la autora de la iniciativa quien presenta la ponencia respectiva para dar trámite correspondiente ante la comisión anteriormente citada.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene como base reconocer los esfuerzos y ejercicios anteriores realizados por legisladores y organizaciones de la sociedad civil, que han buscado que el ordenamiento legal prohíba el uso del glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio colombiano. Algunos de los referidos son los proyectos de ley 047 de 2019, 120 de 2020 y 004 de 2021, los cuales no surtieron el trámite exitosamente en el Congreso de la República, pues fue presentada ponencia negativa por parte de los congresistas en su momento designados.</p> <p>De este modo, con el propósito de fomentar la garantía de los derechos a la salud y a un ambiente sano, se somete al Congreso de la República el presente proyecto de Ley para la prohibición del uso de glifosato y sus derivados en la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional con base en la evidencia científica de sus consecuencias en la salud humana y en el deterioro de los ecosistemas. Sumado a ello, con base en los diferentes análisis concluyentes respecto de su poca efectividad para la erradicación de los cultivos y el enorme costo en comparación con sus resultados.</p> <p>Finalmente, el presente proyecto busca promover la implementación del punto No. 4 del Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia.</p> <p><b>a. Antecedentes normativos</b></p> <p>En el año 1986 se promulgó la Ley 30 “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”, la cual estipuló en su artículo 8 que “el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá ordenar la destrucción de toda plantación que no posea licencia, o autorizar su utilización para fines lícitos (...)” y, en su artículo 91, que el Consejo Nacional de Estupefacientes dispondrá “(...) la destrucción de los cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales</p>
<p>se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país”.</p> <p>Posteriormente, en el año 1991, fue expedido el Decreto 2253 mediante el cual se estableció que la Dirección de Policía Antinarcóticos tenga a su cargo “el planeamiento y dirección de las operaciones policiales tendientes a la prevención y represión, en el territorio nacional, de las conductas delictivas o contravencionales relacionadas con la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que la adicionen o reformen”</p> <p>El 27 de junio de 2003, el Consejo Nacional de Estupefacientes revocó las resoluciones 0001 del 11 de febrero de 1994 y 0005 del 11 de agosto de 2000 y, mediante la resolución 0013 estableció que el programa de erradicación de cultivos ilícitos con herbicida glifosato estaría a cargo de la Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos y operaría en todas las regiones del país donde se evidencie presencia de estos cultivos. Bajo esta misma lógica, también fueron ubicados como objeto del programa, las áreas de cultivos ilícitos fraccionados y/o mezclados con cultivos lícitos.</p> <p>Adicionalmente, la referida resolución planteaba que la erradicación forzosa dentro del Programa de Erradicación de Cultivos con el herbicida Glifosato -PECIG-, se adelantaría a través de las fases de detección, aspersión y verificación. Así mismo, estableció el alcance de las funciones y responsabilidades de las entidades comprometidas con el programa, las cuales permiten la coordinación y participación en la solución de problemáticas ocasionadas por éste.</p> <p>El 16 de noviembre de 2001 se expide la resolución No. 1065 del Ministerio de Medio Ambiente “por medio de la cual se impone un plan de manejo y se toman otras disposiciones” a través de la cual se resuelve principalmente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 1- Imponer el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con glifosato” en el territorio nacional, en los términos y condiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución.</i></p> <p><i>Artículo 2.- El Plan de Manejo Ambiental que se impone mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier modificación a las condiciones del Plan de Manejo Ambiental, o a cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente providencia, deberá ser informada inmediatamente por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su evaluación y aprobación.</i></p>	<p><i>Igualmente deberá solicitar y obtener la modificación del Plan de Manejo Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable en condiciones distintas a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia</i></p> <p><i>Artículo 3- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE- deberá informar previamente y por escrito al Ministerio del Medio Ambiente cualquier modificación que implique cambios con respecto a la actividad para su evaluación y aprobación. (...)</i></p> <p>Además, el Ministerio de Medio Ambiente a través de la Resolución 099 de 2003 “por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2003” resuelve a través del artículo No 1 “Modificar la parte motiva de la Resolución 1065 de 2001, mediante la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -DNE-, para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato” - PECIG - en el territorio nacional, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del citado programa, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.” y a través del artículo 2 se le concede a la Dirección Nacional de estupefacientes un plazo de 12 meses para que entregue al Ministerio de Medio Ambiente los resultados de la evaluación de eficiencia en la aplicación del agroquímico y la residualidad del mismo y de su metabolito AMPA en suelos.</p> <p>Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia de febrero 20 de 2014, en el numeral 3 de la Orden Tercera, dispuso: “exhortar al Gobierno Nacional para que en aplicación del principio de precaución estipulado por el artículo No 1 de la Ley 99 de 1993, examine la posibilidad de utilizar otras alternativas diferentes al método de erradicación aérea con el herbicida glifosato sobre cultivos ilícitos, con el fin de prevenir eventuales daños antijurídicos al ambiente y a la población en general”.</p> <p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) expidió la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 “Por la cual se adopta una medida preventiva de suspensión de actividades en virtud del principio de precaución”, la cual resuelve:</p> <p><i>ARTICULO PRIMERO: Ordenar la suspensión, en virtud del principio de precaución, de las actividades del Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea con glifosato - PECIG - en el territorio nacional, amparadas por el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la resolución 1065 do 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 do septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 672 de julio 4 do 2013 (...)</i></p> <p>Solo se podría levantar la medida preventiva cuando se diera cumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones:</p>

<p>a. Que el Consejo Nacional de Estupefacientes - CNE, con fundamento en consideraciones técnicas y jurídicas ordene reanudar en todo el territorio nacional el uso de herbicidas a partir del ingrediente activo glifosato en las operaciones del Programa de erradicación de Cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato (PEOIG), previo concepto de la(s) autoridad(es) competente(s).</p> <p>b. Que haya evidencia científica que determine la ausencia de carcinogenicidad en humanos y animales experimentales para el ingrediente activo glifosato, es decir, que la sustancia sea reclasificada en el Grupo 4 por la Agencia Internacional para la investigación en cáncer – IARC y como consecuencia de ello, el CNE previo concepto de la(s) autoridad(os) competentes(s) ordene reanudar en todo el territorio nacional el uso de herbicidas a partir del ingrediente activo glifosato en las operaciones del Programa de erradicación de Cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato (PECIG). (...)”</p> <p>Además, la Sentencia T-236 de 2017 expedida por la Corte Constitucional ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes, no reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), hasta tanto se cumplieran dos condiciones generales: 1. Adelantar un proceso de consulta con las comunidades étnicas de Novita, Chocó, con el fin de establecer o descartar la posible afectación que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos hubiera podido causar, mientras estuvo vigente, intentando establecer o descartar afectaciones a la integridad física, cultural, social y económica de dichas comunidades y 2. Diseñar y poner en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio con características mínimas (...).</p> <p>Sin embargo, el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa expidió resolución No. 0001 del 10 de marzo de 2020, en la cual resolvió en su articulado que no procedía la consulta previa en comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, room, e indígenas en jurisdicción de los 14 departamentos y 104 municipios establecidos en la “modificación del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea”.</p> <p>Por otro lado, en el año 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) expidió resolución No. 00694 “por la cual modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”; acorde con los siguientes elementos: zonas de intervención localizadas en 14 departamentos, uso de aeronave para la aspersión determinando especificaciones como que la altura máxima aspersión sobre los doseles de bosques será de máximo 30 metros, ancho de franja será de 32 metros, velocidad de viento, presión entre otros, modo de acopio de componentes e infraestructura a utilizar, lavado de aeronaves, mecanismo de almacenamiento de residuos peligrosos, zonas de exclusión, entre otros, de igual manera, dicha modificación se menciona el concepto generado por el ministerio del interior anteriormente relacionado.</p>	<p>Como respuesta a lo anterior, y con base en una acción de tutela interpuesta se pronunció en el año 2021 la Corte Constitucional mediante Sentencia T-413 de 2021 en la siguiente línea:</p> <p>a. Conceder el amparo de los derechos fundamentales a la consulta previa y a la participación en materia ambiental, en el marco de la acción de tutela presentada por José Ilder Díaz Benavides, María Esperanza García Meza, Adolfo León López Zapata y Rosa María Mateus Parra y otros, en contra de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –en adelante, ANLA, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.</p> <p>b. Dejar sin efectos la Resolución 001 del 10 de marzo de 2020, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Así como la Resolución 0694 del 14 de abril de 2021, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que culminó con el trámite ambiental de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato.</p> <p>c. Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional que, en el término de un (1) año contado a partir de la notificación, prorrogable hasta por seis (6) meses más, adelanten un proceso de consulta previa con las comunidades étnicas que tienen presencia en cada uno de los seis (6) núcleos de operación definidos para la modificación del PMA del PECIG, que abarcan un total de 104 municipios en 14 departamentos</p> <p>Igualmente, es importante mencionar que la normatividad colombiana ha previsto una serie de preceptos y principios que rigen el accionar desde la administración pública en especial frente a decisiones en materia ambiental.</p> <p>La Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” establece en el Artículo No. 1 que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará acorde principios contenidos en la Declaración de Río de Janeiro del año 1992, entre los cuales se encuentra el principio de precaución, del cual deberán hacer uso las autoridades ambientales cuando exista peligro de daño grave e irreversible; la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.</p> <p>Consecuente con lo anterior, es relevante destacar el principio No. 3 de la Declaración en mención, donde se define que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”</p>
<p>Por otra parte, es necesario mencionar el principio de prevención, el cual se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso.</p> <p>Para el caso del uso del glifosato en Colombia, al revisar la literatura existente sobre la materia y los vastos y documentados impactos sociales y ambientales que ha generado este proceso, es evidente que los principios a los cuales hacemos mención no fueron tenidos en cuenta ni aplicados a la hora de tomar la decisión de mantener la fumigación con glifosato como una de las estrategias principales para la erradicación de cultivos de uso ilícito y lucha contra las drogas.</p> <p><b>III. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El objeto del presente proyecto de ley consiste en prohibir el uso de glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional.</p> <p>El proyecto cuenta con 3 artículos, que se resumen del siguiente modo:</p> <p>a. <b>Artículo a. Objeto.</b> El objeto es prohibir el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional</p> <p>b. <b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> Dispone que el gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas, fundamentada en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, con base en lo establecido en el punto No. 4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>c. <b>Artículo 3.</b> Vigencia.</p> <p><b>IV. CONSIDERACIONES</b></p> <p>Dentro de este capítulo se toma como referencia la publicación realizada por el portal El Espectador, donde a través de su artículo “La enredada historia del glifosato”, así como informe expedido por Indepaz “Memoria histórica de las fumigaciones 1978 – 2015”, relaciona un análisis sobre el contexto histórico del uso del glifosato en Colombia.</p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.elespectador.com/politica/la-enredada-historia-del-glifosato-articulo-561075/">https://www.elespectador.com/politica/la-enredada-historia-del-glifosato-articulo-561075/</a></p> <p><sup>2</sup> <a href="https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/08/Memoria-historica-de-las-fumigaciones.pdf">https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/08/Memoria-historica-de-las-fumigaciones.pdf</a></p>	<p>Tal como lo menciona Indepaz, sobre el año de 1978 se gestaron acciones con el fin de desarrollar procesos de fumigación para controlar los índices de cultivos de marihuana en la Sierra nevada de Santa Marta y Sierra nevada de Perijá, con lo cual se esperaba erradicar cerca de 19.000 hectáreas. Sin embargo, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente INDERENA, alertó sobre posibles deterioros al ambiente por el uso de esta metodología.</p> <p>Seguidamente, la institucionalidad colombiana de la mano del gobierno estado anidense, continuaron desarrollando gestiones para implementar procesos de fumigación aéreas con el fin de establecer control a los cultivos ilícitos existentes en Colombia, para ello, a finales de 1983 e inicios de 1984 se establecieron acciones para dar inicio a las fumigaciones masivas áreas, y es por tanto, que a pesar de reunión de expertos generada el 28 de febrero de 1984 a solicitud del Consejo Nacional de Estupefacientes se expuso que “...desde el punto de vista de la salud humana y del medio ambiente, el método químico debe ser el último en considerarse”<sup>3</sup> afirmación que se realizó en relación al potencial uso del Paraquat, 2-4-D y Glifosato. No obstante, el gobierno de turno realizó atendiendo razones de seguridad legalizó la adopción del glifosato como medida de contención de cultivos de principalmente de marihuana.</p> <p>A pesar de continuos llamados, el gobierno nacional ha adoptado avanzar con las políticas de erradicación de cultivos ilícitos por medio del glifosato, las cuales han sido permeadas por incertidumbre, por ello, es pertinente recordar que el Ministro de Salud del año 1992, alertó al gobierno del entonces presidente Gaviria, que “(...)tampoco se debe desconocer que estos productos no son inocuos para la salud humano, puesto que, han sido diseñados con fines letales sobre organismos vivos (Insectos, malezas etc.), por ello requieren de condiciones de manejo específicas y controladas. Su uso inadecuado e indiscriminado, representa un riesgo real y permanente para la población y para el medio ambiente.”<sup>4</sup> No obstante, tal y como dicho gobierno respaldó el uso del glifosato como medida de erradicación de dichos cultivos<sup>5</sup>.</p> <p>Así las cosas, a pesar de movilizaciones sociales en contra de las fumigaciones, al igual que conceptos técnicos sobre las afectaciones de estas contra la salud y ambiente, en 1999 el gobierno colombiano consolidó el Plan Colombiano, el cual contenía medidas de financiación y cooperación para la lucha contra las drogas.</p> <p>Posteriormente la Contraloría y la Defensoría del pueblo alertaron para el año 2001- 2002 las afectaciones ambientales y comunitarias por el uso del herbicida, siendo la Defensoría del Pueblo la entidad que solicitó para ese momento que la erradicación se diera de forma consensuada.</p> <p><sup>3</sup> Memoria histórica de las fumigaciones 1978 – 2015 INDEPAZ. Pag 5</p> <p><sup>4</sup> Memoria histórica de las fumigaciones 1978 – 2015 INDEPAZ. Pag 11</p> <p><sup>5</sup> <a href="https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39939">https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39939</a></p>

<p>Desde las fumigaciones en 1970 por presencia de marihuana en la Sierra Nevada de Santa Marta, hasta su suspensión por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes en el año 2015, basándose en gran medida, en el principio de precaución, refleja que en Colombia, se han invertido no solamente esfuerzos financieros sino humanos por erradicar el flagelo de los cultivos de uso ilícito, evidenciando con ello, que no se ha logrado implementar una verdadera política que responda efectivamente a esta problemática de manera integral<sup>6</sup>.</p> <p>Como lo ha mencionado Plazas González en su publicación “El programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Aérea de Glifosato: hacia la clarificación de la política y su debate”, “un momento importante para la política de erradicación forzada en el país ocurre el 27 de junio de 2003, fecha en la que el CNE mediante resolución 0013 revoca las resoluciones anteriores (0001 de 1994 y 0005 de 2000) y oficializa nuevos procedimientos para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Aérea de Glifosato (PECI-G). Adicionalmente en 2001 mediante resolución 0017 el CNE creó un mecanismo de atención y verificación de quejas por eventuales errores en la ejecución del PECIG.”</p> <p>En los años siguientes, se desarrollaron diferentes protestas por movimientos sociales rescatando los registrados en Departamentos como Nariño, Putumayo y Meta, los cuales se manifestaban en contra de la política de erradicación de cultivos de uso lícito adoptada por el gobierno, el cual mencionó que dichas marchas se llevaron a cabo bajo presión de grupos armados como las FARC, lo anterior, acorde con la relación existente entre el narcotráfico y las actividades de estos grupos armados.</p> <p>Acorde a los efectos generados al ambiente y a salud, en el año 2014 la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en un fallo sobre los Parques Nacionales, le solicitó al Gobierno Nacional dar aplicación al principio de precaución en caso de que se detecte riesgo para las comunidades campesinas, para lo cual, es pertinente que la corte, ya había obligado al gobierno a realizar una consulta con los pueblos indígenas sobre las decisiones enmarcadas en el programa de erradicación de cultivos ilícitos<sup>7</sup>.</p> <p>En el año 2015, con siete votos a favor y uno en contra, el Consejo Nacional de Estupefacientes aprobó la suspensión del uso del glifosato para aspersiones aéreas, tras recibir solicitud del Ministerio de Salud en cabeza de Alejandro Gaviria luego de la alerta de la Organización Mundial de la Salud sobre las posibles afectaciones a la salud y su clasificación como “probablemente</p> <p><sup>6</sup> Memoria histórica de las fumigaciones 1978 – 2015 INDEPAZ  <sup>7</sup> <a href="https://www.elespectador.com/politica/la-enredada-historia-del-glifosato-articulo-561075/">https://www.elespectador.com/politica/la-enredada-historia-del-glifosato-articulo-561075/</a></p>	<p>carcinogénicos para humanos” (Grupo 2A) por parte de la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer.</p> <p>En el año 2017 la Corte Constitucional concluyó mediante Sentencia T-236 de 2017 que se “... cuenta con elementos para concluir provisionalmente que el glifosato es una sustancia tóxica que dependiendo del nivel de exposición puede causar cáncer u otras afectaciones a las células humanas. Por otra parte, cuenta con elementos para afirmar, también de manera provisional, que el uso del glifosato podría estar relacionado con el aumento de afectaciones de salud en los municipios donde se utiliza. A pesar de las posibles objeciones metodológicas contra algunas investigaciones, el grado de certidumbre en esta etapa del análisis tendría que llevar, al menos, a ordenar una mayor actividad de investigación científica por parte de las autoridades públicas para establecer los distintos tipos de riesgo y mitigarlos.”</p> <p>A continuación, se reseñarán de manera general algunos de los casos más relevantes en los que el Estado colombiano ha resultado condenado y/o ha tenido que asumir algún tipo de responsabilidad por las consecuencias sociales y ambientales de su estrategia de aspersión con glifosato:</p> <p><b>a. Disputa entre Ecuador y Colombia por fumigación en zona de frontera:</b></p> <p>Durante la vigencia 2008 ante la Corte Internacional de Justicia, el gobierno de Ecuador instauró una demanda contra Colombia, a propósito de las fumigaciones a base de aspersión con glifosato para el control de cultivos ilícitos en la frontera que comparten los dos países. Los argumentos principales se basaron en la evidencia de procesos lesivos a los habitantes de dicho territorio y al complejo ecosistémico propio de la zona.</p> <p>Estos son algunos de los argumentos e impactos sociales, ambientales y diplomáticos referenciados por el gobierno del Ecuador en el documento “Demanda de introducción de procedimiento” presentado ante la Haya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Se afirma que la estrategia de aspersión de herbicidas utilizada en Colombia ha tenido resistencia por actores sociales y de la comunidad científica, resaltando que para el año de 1984 como resultado de la convocatoria por parte del Gobierno de Colombia un grupo de expertos surgió la siguiente recomendación: <p style="margin-left: 40px;">“Glifosato: No se recomienda su utilización aérea para la erradicación de cultivos de marihuana y coca. La información obtenida en experimentación con animales muestra toxicidad baja y aguda; se sabe poco sobre su toxicidad aguda en seres humanos. En la literatura revisada no hay información relacionada con la toxicidad crónica en seres</p> </li> </ol>
<p>humanos. Tampoco hay información respecto de sus efectos mutagénicos y tetragénicos (...)”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>ii. Se reprocha que en 1999 cuando se adoptó el “Plan Colombia”, se incorporó dentro de sus acciones la erradicación química de las plantaciones ilícitas mediante aspersión área de herbicidas, incluyendo zonas localizadas a lo largo de la frontera colombo-ecuatoriana bordeando las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbios. En ese contexto, en los años 2000 y 2001 se adelantaron procesos de fumigación desde de aeronaves, que, al ser transportadas por el viento, ocasionaron la aspersión del herbicida sobre personas, casas, plantas, animales (salvajes y domésticos), así como sobre el río San Miguel (frontera de estos dos territorios).</li> <li>iii. El documento refiere que la población de las zonas aledañas a la aspersión desarrolló “(...) graves reacciones en su salud, incluyendo fiebres, diarrea, sangrado intestinal, náuseas y una diversidad de problemas en la piel y en la vista inmediatamente después de que las aspersiones fueron realizadas. Los niños fueron afectados en forma particularmente drástica. Por lo menos dos muertes ocurrieron en los días inmediatamente subsiguientes a estas aspersiones iniciales, en una comunidad en la cual no se habían reportado muertes similares en los dos años precedentes. Otros niños requirieron ser transportados a instalaciones médicas más modernas en otras zonas del Ecuador”</li> <li>iv. Dicha afectación también se generó sobre cultivos como yuca, plátano, cacao y café, entre otros; además, se denuncia que se presentaron numerosas muertes de aves de corral, pescados, carinos, caballos y vacas, entre otros animales.</li> <li>v. El documento aclara que según “estudios recientes de toxicología el glifosato plantea riesgos muy reales. Por ejemplo, estudios de laboratorio han encontrado efectos adversos en todas las categorías standard de pruebas de toxicología. Estas incluyen toxicidad a mediano plazo (lesiones de las glándulas salivales), toxicidad a largo plazo (inflamación de la mucosa gástrica), daño genético (en las células sanguíneas humanas), efectos sobre la reproducción (conteo reducido de esperma en ratas; incremento en la frecuencia de esperma anormal en conejos) y efectos carcinogénicos (incremento en la frecuencia de tumores en el hígado en ratones y cáncer de tiroides en ratas).”</li> <li>vi. Otro punto que resaltar es que establece que el uso de una mezcla química a base de glifosato en una zona con clima tropical genera incertidumbres y graves riesgos; las pruebas desarrolladas en referencia a la toxicidad de dicho compuesto se han puesto en marcha en zonas con clima templado, que cuentan con categorías mucho más limitadas en especies nativas de flora y fauna. Por otra parte, se rescata que el glifosato conlleva efectos sobre el balance ecológico los cuales no han sido objeto de ensayo, sin embargo, se pone en discusión la existencia de estudios que indican una reducción sobre poblaciones bacterianas que cumplen la función de fijación del nitrógeno.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>vii. El gobierno de Ecuador enumera las repetidas solicitudes hechas a Colombia para la suspensión del proceso de aspersión con este agente químico en la frontera con Ecuador, solicitudes que según se manifiesta, no fueron atendidas de manera oportuna.</li> <li>viii. Por último, dentro de los argumentos presentados, además de los previstos por la afectación comprobada en la productividad de ciertos sectores económicos (banano, maíz, árboles frutales y hierbas aromáticas), se resaltan los efectos sobre las comunidades, las cuales se vieron forzadas a reubicarse debido a las afectaciones en los medios de subsistencia, efectos en salud y otros temores asociados a las fumigaciones.</li> </ol> <p>En el desarrollo de la demanda, Colombia logra realizar un acuerdo con el país vecino que incluye una compensación por 15 millones de dólares, tras el desistimiento de esta.</p> <p>Como puede observarse en este caso que data de año 2008 (es decir hace 15 años) las alertas frente a las prominentes afectaciones directas que tiene el uso del glifosato sobre las personas y el componente ecosistémico de un territorio han sido bastante bien reseñadas. Además, es pertinente resaltar como lo hemos visto tras la revisión general de este caso particular, que en el proceso de aspersión aérea juegan otros factores importantes que no han sido objeto de control tales como la dirección y velocidad del viento que conllevan a una distribución descontrolada del herbicida ocasionando afectaciones directas a la fauna y flora en un territorio determinado.</p> <p><b>b. Caso Salamanca Oleaginosas</b></p> <p>Según la demanda interpuesta por la Empresa Salamanca Oleaginosas S.A se permitió demostrar que durante el mes de enero de 2011 la Fuerza Pública colombiana llevó a cabo varios operativos de aspersión área con glifosato sobre extensas áreas del municipio de Tumaco impactando directamente zonas de cultivo de palma de aceite, conllevando a que se dañaran 8.280 palmas sembradas y 73 hectáreas de cultivo.</p> <p>El día 8 de enero de 2011, en el municipio de Tumaco, se realizó una aspersión área con glifosato como medida de erradicación de cultivos de uso ilícito por parte de la fuerza pública del gobierno nacional, con la cual se afectaron 72 hectáreas sembradas con palmas de aceite, ante ello, la Empresa Salamanca Oleaginosas S.A solicitó la compensación citada en el artículo 4 de la Resolución 0008 de 2007 del Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual estipula que “...se entenderá que la misma sólo procederá con ocasión de los posibles daños ocasionados al propietario de la respectiva actividad agropecuaria lícita, cuyos cultivos en forma exclusiva, no formen parte o se mezclen con cultivos ilícitos.”</p>

Ante lo interpuesto por el demandante, la Dirección Nacional de Antinarcóticos negó dicha compensación debido a que para dicha entidad en los predios presuntamente afectados existían cultivos ilícitos de coca mezclados con matas de plátano.

Sin embargo, es necesario establecer que la UMATA del municipio de Tumaco, realizó visita ocular directamente al predio el día 26 de enero de 2011, donde se evidenció que en el área cultivada con palma había necrosamiento posiblemente causado por las fumigaciones con glifosato, además de reconocer que en el predio no había presencia de cultivos de uso ilícito

De esta manera, el Consejo de Estado después de analizar el caso, estableció la responsabilidad al gobierno nacional de las afectaciones realizadas al cultivo de palma de cera de la Empresa demandante, causadas por el uso de glifosato para erradicación de cultivos de uso ilícito. Así las cosas, el pasado 16 de agosto de 2022, la Sala de lo contencioso administrativo de dicha instancia confirmó “la decisión de anular los actos demandados que negaron la compensación económica según el procedimiento previsto en la Resolución 008 de 2007 del Consejo Nacional de Estupefacientes, y se condena al pago de la compensación prevista en la citada resolución”, de la siguiente manera:

“TERCERO: CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTICOS a pagar a título de compensación económica a favor de la sociedad Salamanca Oleaginosas S.A., los siguientes conceptos:  
 - Valor de instalación de 72 hectáreas de cultivos de palma: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$364.834.944).  
 - Valor de la cosecha del tercer año de producción de las 72 hectáreas afectadas: OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$88.766.421)>>”

**c. Otros procesos judiciales adelantados en contra del Estado colombiano**

Acorde a información generada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) a corte del año 2020 Colombia enfrentó 228 demandas asociadas a efectos negativos causados por uso de glifosato, las cuales tenían unas pretensiones económicas que llegaban a 9,88 billones de pesos<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/condenas-contra-colombia-por-fumigaciones-con-glifosato-555811>

10	2014	Roberto Payán (Nariño)	Cultivos de cacao, plátano, tuca, chirimoya y guanaba	Junio 27 de 2018	Codena
11	2008	Tumaco (Nariño)	Cultivos de palma africana o palma de aceite, cacao, plátano y arboles de cerdo	Mayo 17 de 2017	Primera instancia absolvió. Segunda instancia condenó
12	2007-2008	Tumaco (Nariño)	Cultivos de palma africana	Abril 4 de 2014	Primera instancia absolvió. Segunda condenó.
13	2008	Tumaco (Nariño)	Cultivos agrícolas de palma africana o palma de aceite, yuca, plátano y maíz	Junio 12 de 2015	Primera instancia absolvió. Segunda Condenó

A continuación, se presenta una recopilación de los impactos sociales, ambientales y a la salud generados por la estrategia de aspersión, argumentos que ratifican la necesidad del Estado colombiano de atender a los principios de precaución y prevención, así como el ordenamiento internacional en la materia, además, argumentos a nuestra consideración bastante amplios y suficientes para establecer la necesidad de su prohibición en todo el territorio nacional.

**c. Impactos sobre la salud pública**

En primera medida es pertinente reconocer que el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC), el cual es un órgano autónomo que forma parte de la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas, en el año 2015 publicó reporte sobre la clasificación de carcinogenicidad de 5 plaguicidas, en el cual se concluyó que el herbicida glifosato y los insecticidas malation y diazinon fueron clasificados como probablemente carcinogénicos para los humanos (grupo 2), siendo pertinente aclarar que para la IARC "... un agente con peligro de carcinogénesis es aquel que es capaz de causar cáncer en ciertas circunstancias, mientras que el riesgo de cáncer es una estimación del efecto carcinogénico esperado tras una exposición a un agente que puede representar peligro de cáncer".

A continuación, se citan algunos estudios que fundamentaron la clasificación realizada por el centro de investigaciones en mención:

Los departamentos que más registros de demandas instauradas contra la Nación son: Nariño, Caquetá, Putumayo, Antioquia y Cauca. De esta manera, a continuación, se relacionan algunos procesos judiciales adelantados por daños ocasionados por la aspersión con glifosato en cultivos ilícitos que afectación a cultivos agrícolas en los departamentos de Nariño y Putumayo durante el 2014 a 2019<sup>9</sup>

No.	Año asperiones	Lugar	Daño	Fecha de sentencia	Decisión
1	2006	Barbacoas (Nariño)	Cultivos de plátano, piña, yuca, caña	Septiembre de 2014	Condena
2	2006	Orito (Putumayo)	Varias hectáreas de yuca, plátano y pasto	Julio de 2014	Condena
3	2007	Puerto Guzmán (Putumayo)	Cultivos de piña y frutales	Octubre 18 de 2017	Condena
4	2008	Tumaco (Nariño)	Mayo 22 de 2015	Condena	
5	2010	Tumaco (Nariño)	Dstrucción de 180 hectáreas de cultivo de palma africana	Junio 5 de 2015	Condena
6	2010	Tumaco (Nariño)	Cultivo de maracuyá	Octubre 16 de 2015	Condena
7	2008 – 2010	Tumaco (Nariño)	600 hectáreas de palma, quiebra económica de empresas, suspensión de trabajadores directos e indirectos, embargo de bienes por incumplimiento de obligaciones	Mayo 20 de 2014	Condena
8	2010	Tumaco (Nariño)	Perdida de cultivos de cacao, habichuela, maracuyá, arboles, guanábanas, piña, yuca, maíz, caña	Noviembre de 2017	Condena
9	2010	Tumaco (Nariño)	Cultivos de cacao, plátano, piña, maracuyá, caña, frijol, guanábana, maíz y limón	Octubre 18 de 2018	Condena

<sup>9</sup> Torres y Martínez, Revista CTS, vol. 17, n° 49, marzo de 2022 (11-37). El debate sobre el glifosato en Colombia: Controversia científico-tecnológica y ciencia regulativa

Segun el estudio "Pesticide exposure a risk factor for non-Hodgkin lymphoma including hitopathological subgroup analysis" de Mikael Erikson, Lennart Hardell, Michael Carlberg, Mans Akerman publicado en el International Journal of Cancer 2008, el cual corresponde a un estudio de casos y controles sobre la exposición a plaguicidas como factor de riesgo para el desarrollo de linfoma No-Hodgkin (LNH), realizó en 4 de 7 regiones de Suecia la recolección de datos entre diciembre de 1999 y abril de 2002, los casos estudiados fueron pacientes entre los 18 y 74 años con diagnostico nuevo de LNH.

La exposición a herbicidas mostró un OR de 1.72 (1.18-2.51) para el desarrollo de LNH. La exposición a herbicidas fenoxiacéticos arrojó un OR de 2.04 (1.24-3.36). La exposición a otros herbicidas donde el glifosato fue el más utilizado mostró un OR de 2.02 (1.10-3.71). Al realizar el análisis teniendo en cuenta un periodo de latencia menor de 10 años y mayor a 10 años se observó aumento del OR, para el glifosato, latencia <10 años =R 1.11 (0.24-5.08) y > 10 años OR de 2.26 (1.16 -4.4).

De acuerdo con los tipos de INH, el linfoma de células pequeñas y la leucemia linfocítica crónica, se relacionaron con la exposición a glifosato.

Por otra parte, hemos tomado como referencia el documento emitido por el Instituto Nacional de Salud el 27 de abril de 2015, que relaciona varios estudios que llevaron a la IARC a tomar la decisión de incluir el glifosato en la lista de sustancias probablemente carcinogénicas para humanos, según la nota publicada en The Lancet Oncology<sup>10</sup>:

A continuación, relacionamos algunas de las conclusiones más relevantes de la literatura, así como los estudios citados en el informe mencionado con anterioridad:

- i. Citotoxicidad y genotoxicidad en células humanas expuestas in vitro a glifosato. Autores: Claudia Milena Monroy, Andrea Carolina Cortés, Diana Mercedes Sicard, Helena Groot de Restrepo. Año: 2005<sup>11</sup>:

El objetivo del presente estudio fue evaluar la citotoxicidad y genotoxicidad del glifosato en células humanas normales y en células humanas de fibrosarcoma por medio del ensayo del cometa en microplacas de 96 pozos.

<sup>10</sup> Apreciaciones al informe emitido por la IARC y su potencial impacto en el uso del herbicida glifosato en Colombia: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/INS/reporte-iarcherbicida-glifosato.pdf>

<sup>11</sup> <https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/1358/1473>

<p>En los resultados del presente estudio se enuncia que la citotoxicidad crónica de células humanas normales y las células humanas de fibrosarcoma presentaron un comportamiento dependiente de la dosis después en análisis con glifosato bajo concentraciones de 5,2 a 7,5 mM y 0,9 a 3 mM, respectivamente.</p> <p>Ante las exposiciones realizadas en los diferentes tratamientos se evidenció daño al ADN en concentraciones de 4,0 a 6,5 mM para células humanas normales y concentraciones de 4,75 a 5,75 mM para células humanas de fibrosarcoma. De esta manera, dicho estudio concluye que la "...acción del glifosato no se limita únicamente a las plantas, sino que puede alterar la estructura del ADB en otros tipos de células como son los mamíferos".</p> <p>ii. Citotoxicidad del glifosato en células mononucleares de sangre periférica. Autores: Adriano Martínez, Ismael Reyes y Niradz Reyes. Año 2007<sup>12</sup>.</p> <p>El Objetivo del estudio fue evaluar la toxicidad del glifosato grado técnico y de la formulación comercial "Roundup" en células mononucleares de sangre periférica humana.</p> <p>En este estudio se expuso células mononucleares de sangre periférica humana durante periodos de 24, 48, 72 y 96 horas a concentraciones de glifosato en grado técnico y a la forma comercial Roundup, lo anterior, con el fin de evaluar su citotoxicidad mediante método de exclusión con azul de tripano y reducción del reactivo sal sódica.</p> <p>Acorde a los resultados obtenidos se evidenció que el glifosato grado técnico y la formula comercial (Roundup) fueron toxicas en las mononucleares de sangre periférica. Dichos análisis permitieron establecer que la formula comercial fue más citotóxica que el glifosato grado técnico. Lo anterior permitió concluir el efecto toxico sobre células humanas (mediante estudio in vitro) tanto por parte de la formula comercial como la del compuesto activo, siendo importante rescatar que la primera es más citotóxica que la de grado técnico.</p> <p>iii. Las consecuencias para la salud de la fumigación aérea de cultivos ilícitos: Caso Colombia. Autores: Adriana Camacho y Daniel Mejía. Año 2017<sup>13</sup>.</p> <p>El estudio planteó un análisis de registros de datos médicos del periodo comprendido entre 2003 y 2007; para ello, el autor evaluó dicha información con el fin de concluir sobre</p> <p><sup>12</sup> <a href="http://www.scielo.org.co/pdf/bio/v27n4/v27n4a14.pdf">http://www.scielo.org.co/pdf/bio/v27n4/v27n4a14.pdf</a>  <sup>13</sup> <a href="https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0167629617303922?via%3Dihub">https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0167629617303922?via%3Dihub</a></p>	<p>la relación de afectaciones a la salud con aspersiones áreas con glifosato. De esta manera, establece que los hallazgos coinciden con la literatura médica, donde indican que las fumigaciones áreas aumenta la probabilidad de tener problemas dermatológicos, respiratorios y abortos involuntarios (Sanborn et al., 2012, Sanborn et al., 2007, Cox, 1995a, Sherret, 2005, Regidor et al., 2004, Solomon et al., 2007).</p> <p>iv. Evaluation of DNA damage in an Ecuadorian population exposed to glyphosate. Autores: Cesar Paz, Maria Eugenia Sanchez, Melissa Arévalo Maria José Muñoz, Tania Witte, Gabriela Oleas y Paola Lone. Año: 2006<sup>14</sup></p> <p>El presente estudio analiza las consecuencias de las fumigaciones áreas con solución de glifosato en la zona norte del Ecuador, para ello, se encontró que existió un mayor grado de afectaciones ADN en el grupo expuesto que el grupo de control dentro del ensayo. Siendo pertinente aclarar que dicho aumento de afectaciones al ADN parece reflejar una respuesta general a la estrategia de fumigaciones aéreas, ya que dichos individuos no tenían hábitos de ingesta de alcohol o fumar cigarrillo, ni habían estado expuestos a otro tipo de agroquímico.</p> <p>Así las cosas, dentro de las conclusiones de dicho estudio se establece la posible existencia de un riesgo genotóxico para la exposición al glifosato (formula usada en las aspersiones áreas) siendo pertinente avanzar con la realización de más estudios para determinar su influencia sobre material genético.</p> <p>v. Association between Cancer and Environmental Exposure to Glyphosate. Autores: Medardo Ávila Vázquez, Eduardo Maturano, Agustina Etchegoyen, Flavia Silvina Difilippo, y Bryan Maclean. Año: 2017.</p> <p>El estudio desarrolló un análisis ecológico exploratorio sobre el cáncer y la contaminación ambiental en la población de Monte Maiz ubicado en Argentina.</p> <p>Esta investigación atiende la preocupación de las autoridades gubernamentales, las cuales han encontrado un aparente crecimiento en el número de personas que sufren cáncer y tumores, para lo cual, los investigadores analizaron la exposición al glifosato y posible relación con el cáncer.</p>
<p>Dentro de las conclusiones del estudio, se permitió evidenciar que el ambiente urbano de la población estudiada contiene una contaminación severa por compuestos entre los cuales se encontró el glifosato, de igual manera, encontró altas frecuencias de cáncer, sugiriendo una relación entre la exposición a este compuesto químico con esta enfermedad.</p> <p>vi. Pesticide exposure a risk factor for non-hodgkin lymphoma including histopathological subgroup analysis. Autores: Mikael Erikson, Lennart Hardell, Michael Cariberg, Mans Akerman. Año 2008<sup>15</sup></p> <p>Este es un estudio que se realizó en 4 de las 7 regiones Suecia, donde se estudiaron datos entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de abril de 2002 con el propósito de analizar los casos y controles sobre la exposición de plaguicidas como un factor de riesgo para el desarrollo del linfoma No-Hodgkin, conocido como linfoma o NHL, el cual corresponde a un tipo de cáncer que comienza con los glóbulos blancos llamados linfocitos que forman parte del sistema inmunitario del cuerpo.</p> <p>El estudio concluyó sobre la relación existente entre la exposición de herbicidas fenoxiacéticos y el linfoma No-Hodgkin, además de establecer que los tipos de NHL, el linfoma de células pequeñas y la leucemia linfocítica crónica se relacionaron con la exposición al glifosato.</p> <p>Por otra parte, es importante destacar el estudio realizado por Martínez, Adriano y otros en el año 2007, el cual expone que "... en cuanto a los efectos tóxicos directos en los humanos, se ha observado el desarrollo de diversas alteraciones clínicas y paraclínicas en los casos de exposición humana accidental o deliberada a herbicidas que contienen glifosato; en 131 sujetos intoxicados con glifosato en Taiwán se presentó leucocitosis, bicarbonato sérico bajo, acidosis y una gama de complicaciones graves como dificultad respiratoria, edema pulmonar, choque, alteraciones de la conciencia y falla renal." De igual manera, es oportuno mencionar que en dicho estudio también se referencia la preocupación por efectos adversos a la salud humana por exposición crónica, y decide estipular que tres estudios recientes de casos y controles han encontrado asociación entre la exposición a herbicidas que contienen el glifosato y el desarrollo de linfoma no Hodgkin<sup>16</sup>.</p> <p>Por último, es pertinente tener en cuenta que según recién estudio publicado por investigadores de los Institutos Nacionales de Salud y de los centros para el control y prevención de enfermedades (NIH y CDC) de los Estados Unidos en la revista "Journal of the national cancer Institute" después de "analizar las concentraciones de glifosato y de biomarcadores de estrés oxidativo en la orina en</p> <p><sup>15</sup> <a href="https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/ijc.23589">https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/ijc.23589</a>  <sup>16</sup> Adriano Martínez, et al. 2017. Citotoxicidad del glifosato en células mononucleares de sangre periférica humana.</p>	<p>268 hombres agricultores que declararon usar el herbicida, frente a otros 100 hombres que no ejercían labores de agricultura, encontraron que las concentraciones urinarias de glifosato eran mayores en los hombre agricultores que habían utilizado el herbicida en los últimos días o a lo largo de su vida, frente a los demás; esto indica la presencia de mayor estrés oxidativo, lo que significa "...una afectación que se presenta cuando hay muchas moléculas inestables libres en el cuerpo y no existen suficientes antioxidantes para eliminarlas. Esto puede ocasionar daños en las células y tejidos que, entre otras, puede llevar a la aparición de cáncer y otras enfermedades.</p> <p>d. <b>Impactos sobre el ambiente y los animales.</b></p> <p>Colombia es un país caracterizado por su riqueza hidrobiológica y es catalogado como el segundo más biodiverso del mundo; además, Colombia es reconocida por ser el primer país en diversidad de aves, orquídeas y mariposas, el segundo país en presencia de plantas, anfibios y peces dulceacuícolas, el tercer país más rico en palmas y reptiles, y el sexto país con más riqueza de mamíferos.</p> <p>Lo anterior, implica que la responsabilidad del Estado y la ciudadanía para su conservación es aún más alta, siendo necesario motivar procesos de conservación sostenible de esta riqueza biológica y analizando bajo los principios de precaución y prevención cualquier decisión que pueda afectar esta enorme potencialidad de nuestro país; sin embargo, fruto de la intervención humana, del calentamiento global y de los procesos extractivos de alta intensidad, el territorio colombiano no es ajeno a la realidad mundial en la que se encuentran especies amenazadas y ecosistemas estratégicos en riesgo inminente, además de todos los fenómenos asociados a la deforestación y la ampliación de la frontera agrícola y ganadera. En Colombia se encuentran 1.302 especies amenazadas por distintos factores como el comercial, donde lamentablemente cerca de 3.524 especies son objeto de transacción, generando un lucro para un sector particular y poniendo en alto riesgo el equilibrio ecosistémico por el nicho y papel que juegan estas especies.</p> <p>Esta biodiversidad que hoy está amenazada se encuentra también como receptora directa de las afectaciones derivadas del uso del glifosato a nivel local y regional mediante aspersión para la erradicación de cultivos de uso ilícito, afectaciones que como veremos a continuación, están ampliamente documentadas en estudios científicos que así lo demuestran:</p> <p>i. Según el documento "Impactos ambientales y efectos en la salud humana generados a partir del uso del glifosato", un artículo de revisión publicado por la revista "salud pública" del CES, en el que se hace una revisión y compilación detallada de autores que han</p>

<p>realizado investigación científica sobre el tema, como parte de los hallazgos de los investigadores en referencia con la afectación a los animales se señalan los siguientes<sup>17</sup>:</p> <p>Hay evidencia suficiente sobre el glifosato como causante de cáncer en animales.</p> <p>Con relación a los ensayos en animales, se encontró que los peces así como los anfibios son biomarcadores muy sensibles que permiten detectar la presencia del glifosato en ambientes acuáticos con mayor certeza; indican que los peces cebra son la especie donde se identificaron efectos como muerte embrionaria, cambios en la aurícula y el ventrículo causando así la disminución de la frecuencia cardíaca, además de cambios morfológicos y en el comportamiento durante diferentes etapas de crecimiento (Bridi et al, Zhang et al, Roy et al y Lanzarin et al, tomado del mismo texto)</p> <p>Ali Sani y Muhammad Khadija Idris mencionados en el documento, afirman que en el pez gato el glifosato puede inducir a la mortalidad en juveniles e incrementar la hepatotoxicidad.</p> <p>Con respecto a los anfibios, los mencionados Schaumburg y otros, señalan que en el lagarto tegu se presentó un aumento significativo en el daño del ADN a concentraciones mayores a 100 g/huevo</p> <p>Para los moluscos, según Yanggui Xu y otros, las exposiciones a largo plazo y a niveles subletales causan la inhibición de la ingesta de alimentos, limitación del crecimiento y alteraciones en los perfiles metabólicos del caracol Gallegos, Baier y Zhang. afirman que para las ratas a una exposición temprana se ve afectado al sistema nervioso central que altera los sistemas de neurotransmisores, generando también estrés oxidativo y apoptosis temprana.</p> <p>Lyons KM, que referencia puntualmente los efectos del glifosato en la salud humana derivados de su aplicación como método de erradicación de cultivos de uso ilícito, debido a que la técnica de aspersión aérea considera variables como velocidad del avión y de los vientos, también reconoce que hay impactos negativos en los cultivos cercanos y la fauna nativa<sup>18</sup></p> <p><sup>17</sup> "Impactos ambientales y efectos en la salud humana generados a partir del uso del glifosato" Jessica Paola Moná Nieto1, Sonia Bibiana Cortés Pedraza1, Jaime Alejandro Hincapie García, Salud pública, 2020</p> <p><sup>18</sup> Lyons KM. Guerra química en Colombia, ecología de la evidencia y senti-actuar prácticas de justicia. Univ Humanística. 2017;84(84)</p>	<p>ii. Es prudente establecer que en el proceso de aspersión con este químico para el control de los cultivos ilícitos existen variables como velocidad del viento y del dispositivo de aspersión aéreo, que generan resultados y afectaciones no esperadas, hecho que permite concluir que la toxicidad del herbicida puede afectar zonas o áreas que no son objeto de aplicación, afectando cultivos agrícolas ordinarios aledaños a la zona de influencia, comprometiendo la seguridad alimentaria y la macro o microfauna acentuada en el territorio.</p> <p>Además, la variable de la afectación por viento podría llevar trazas de glifosato a fuentes hídricas cercanas a la zona donde se plantearía implementar este agroquímico para el control de cultivos ilícitos, generando un evidente el riesgo para la fauna acuática que podría afectar el equilibrio ecosistémico por el nicho y rol que desempeñan ciertas especies en el ecosistema objeto de estudio. Por ejemplo, según Argelina Blanco Torres "los anfibios, a través del movimiento de la cola de los renacuajos y patas de los adultos, remueven agua y sedimentos contribuyendo al ciclaje de nutrientes en ambientes acuáticos (bioturbación); son importantes controladores biológicos al consumir organismos que pueden ser perjudiciales para cultivos e incluso para la salud humana y promueven el flujo de materia y energía a través de su posición en las cadenas tróficas como predadores y presas.", fauna que acorde a lo expuesto por Schaumburg, el uso del glifosato les genera "un aumento significativo en el daño del ADN a concentraciones mayores a 100 g/huevo."<sup>19</sup></p> <p>En el mismo informe, se reseñan los distintos resultados de investigadores con respecto a las alteraciones en plantas, de los cuales a continuación se reseñan los principales:</p> <p>Con relación a los ensayos en plantas, se concluye que la aplicación de glifosato reduce la colonización de micorrizas y el crecimiento de las hierbas objetivo y no objetivo, demostrando que dicho herbicida afecta organismos no objetivo en entornos agrícolas y ecosistemas de pastizales (Helander, 2019).</p> <p>Por su parte, Pokhrel y Karsai demuestran en su investigación que las plantas sufren estrés con aplicaciones de Roundup dentro del régimen de dosis baja.</p> <p><sup>19</sup> "Impactos ambientales y efectos en la salud humana generados a partir del uso del glifosato" Jessica Paola Moná Nieto1, Sonia Bibiana Cortés Pedraza1, Jaime Alejandro Hincapie García, Salud pública, 2020</p>
<p>Nian Liu y otros concluyen que la toxicidad del herbicida está relacionada con la concentración, evidenciando que la presencia de glifosato afectó el crecimiento y la respuesta fisiológica de la planta analizada.</p> <p>iii. Por otra parte, según el informe "Alternativas al uso del glifosato y otros herbicidas de síntesis química" de las Comisiones Obreras de Aragón (CCO Aragón) de junio de 2016, "los productos herbicidas pueden provocar afectaciones como el retraso en el crecimiento de organismos como algas y peces, inhibición de la eclosión en erizos, cambios histopatológicos en branquias de tilapia, alteración de la actividad sexual y de transaminasas en peces, así como distorsiones metabólicas, hematológicas y bioquímicas de algunos órganos y constituyentes de tejidos como lípidos totales, glucosa, entre otros, de igual se afirma que es el responsable de producir alta mortalidad en anfibios"</p> <p>Como puede observarse, es evidente que no son pocos los científicos y estudios que revelaron impactos negativos del glifosato en los seres humanos, las demás especies animales y el ambiente. Los estudios más generosos o reservados advierten que el glifosato no es en absoluto seguro, como se pensaba antes.</p> <p>En el estudio "Ecotoxicity of contaminated suspended solids for filter feeders", los autores (Welten y otros) afirman que el glifosato puede adherirse a partículas del suelo y ser tóxico y biodisponible para organismos que se alimentan por filtración, como crustáceos, moluscos y otros animales que ingieren cantidades importantes de suelo en su proceso alimentario, incluyendo peces, aves que se alimentan en las rondas de los ríos, anfibios y algunos mamíferos.</p> <p>Las ranas también hacen parte del grupo de los animales que se encuentran en peligro por la exposición a glifosato. Según un estudio del año 2005, se descubrió que el herbicida tiene efectos letales, tras un experimento en el que más del 90% de los renacuajos murieron después de ser expuestos a pequeñas dosis de polioxietil amina (POEA), un elemento que hace parte de la fórmula del Roundup, el cual ayuda a penetrar en las hojas de las plantas.</p> <p>Otras investigaciones, además, demuestran el impacto que tiene el glifosato en comunidades de microorganismos con importantes roles en el ciclo de nutrientes, especialmente en el del nitrógeno en agroecosistemas (Zablotowicz, 2004).</p> <p>Finalmente, en un estudio publicado en la Revista de Asociación Cubana de Producción Animal en el año 2010<sup>20</sup>, se refiere al efecto del glifosato en el conocido síndrome del desorden del colapso de</p> <p><sup>20</sup> Verde, M. (2010). Síndrome del Desorden del Colapso de las Colmenas. Revista de la Asociación Cubana de Producción Animal, n. m. 3, 43-45.</p>	<p>las abejas, En este estudio se indica que dicho fenómeno comenzó a detectarse en la primera década del 2000 en Estados Unidos y en varios países de Europa (Polonia, España, Alemania, Inglaterra, Suiza, Portugal e Italia), cuando los apicultores notaron que las abejas obreras salían de las colmenas a realizar su labor de recolección y no regresaban, y en los casos más extraños no se encontraban ni siquiera sus cadáveres. Con posterioridad, fue avanzando el fenómeno a otros continentes, así como a otros lugares del mismo continente americano (Guatemala, Brasil y Colombia). Complementario a lo enunciado, es pertinente reconocer que la principal tarea de las abejas en los ecosistemas es la polinización, función dominada por las abejas silvestres, tanto en número de especies como en número de individuos. A nivel mundial, las abejas silvestres polinizan entre el 85 y 94% de la vegetación natural, así como el 75% de los cultivos. En consecuencia, el valor ecológico y monetario de las abejas silvestres, es por mucho, mayor que el de la miel y sus subproductos. Tan sólo para México, se calcula que 85% de todas las frutas y semillas que se consumen dependen de polinizadores, y que además generan un ingreso por hectárea que duplica al de los cultivos que no requieren polinizadores<sup>21</sup>.</p> <p>e. Nivel de resiembra tras aspersiones con glifosato.</p> <p>A la actualidad hay un debate político y social sobre la eficiencia de la erradicación forzosa como media para el control de la producción de cocaína, a partir de los resultados fácticos que ha tenido la medida en países como Colombia, resultados que también están bastante documentados. Según estudio publicado en el año 2011 por la Universidad de los Andes se confirma que la destrucción de laboratorios e incautaciones han sido más efectivas que la erradicación de cultivos en la lucha contra las drogas. Lo anterior, se debe a que dicha eficacia se ve afectada por las tasas de resiembra la cual es relativamente fácil y económica en el país<sup>22</sup>.</p> <p>En Colombia, las acciones adelantadas para la erradicación de coca han tenido dos estrategias principales: por una parte, la erradicación manual que conlleva un impacto directo de la planta debido a que es extraída en su totalidad; por otra parte, se encuentra el desarrollo de operaciones de aspersión con glifosato, en las cuales, además de todas las consecuencias negativas atribuibles a su uso se estima que las plantas mueren después de un periodo de aproximadamente 15 días. Dentro de esta última estrategia, se han presentado acciones típicas por los cultivadores, las cuales se traducen en la utilización de prácticas agroecológicas como el soqueo, que implica la remoción de una parte del tronco y sus tallos para estimular el crecimiento de la planta, o, por otra parte, los</p> <p><a href="http://www.actaf.co.cu/revistas/Revista%20ACPA/2010/REVISTAS%2003/20%20SINDROME%20DEL%20DES ORDEN.pdf">http://www.actaf.co.cu/revistas/Revista%20ACPA/2010/REVISTAS%2003/20%20SINDROME%20DEL%20DES ORDEN.pdf</a></p> <p><sup>21</sup> Martínez, et al. Diversity and Importance of Wild Bees: Much More Than Honey and Bumblebees</p> <p><sup>22</sup> Martínez, Casto 2019. ¿Es eficaz la erradicación forzosa de cultivos de Coca? Universidad de Los Andes, CESED y Drugs y (dis)order</p>

factores climáticos que repercuten en los resultados de dicha erradicación con el químico dispuesto, especialmente por eventos de lluvia.

Lo anterior, ha conllevado a que se concluya que la estrategia de erradicación con uso del glifosato tiene efectos mínimos y una tasa de resiembra en áreas intervenidas o adyacentes, que no permite un equilibrio costo – beneficio positivo de la práctica.

La UNODC en el año 2021 bajo su publicación *“Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2020”*, cuyo estudio dispuso la conformación de dos grupos, en el que el primero contempló la intervención donde se tuvo la certeza del proceso de erradicación y el segundo, comprendió las operaciones que no cuentan con registro verificable de la acción de erradicación en campo o que fueron invalidadas en el proceso de verificación, arrojando datos de análisis importantes para el debate:

*“Respecto a la totalidad de la intervención evaluada se encontró que el 47 % cierra el 2020 sin coca. Se pudo evaluar el 88 % (el restante estuvo bajo zonas sin información por nubosidad en imágenes de satélite usadas en el censo) de los registros del primer grupo donde el 58 % terminó sin coca al finalizar el año, las regiones de Catatumbo y Meta Guaviare presentan los mayores porcentajes de resiembra con 54 % y 49 % respectivamente.*

Adicionalmente, el estudio establece que, respecto a las categorías de intervención, se observa que el 7% bajo la intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) muestra cultivos de coca al finalizar el 2020. Para la erradicación adelantada por la fuerza pública la resiembra corresponde al 38%, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

Modalidad	Resiembra	No resiembra
<b>% de siembra por modalidad</b>		
Erradicación realizada por la Fuerza Pública	38%	62%
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS)	7%	93%

Fuente: Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2020, UNODC

Así las cosas, es preciso anotar que los procesos de erradicación forzada presentan altos índices de resiembra y no logran la consolidación de territorios libres de coca. Mientras tanto, las actividades establecidas bajo el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) presenta índices de efectividad del 93%, permitiendo rescatar que esta medida contribuye acertadamente a la consolidación del ejercicio del control de cultivos ilícitos en el territorio colombiano.

De igual manera, en el informe No. 23 de 2020 del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS, de la UNODC en un trabajo conjunto con la Presidencia de la República, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y otras entidades estableció que: *“a 31 de diciembre de 2020, la UNODC verificó una muestra de 5.116 hectáreas (en 48 municipios de 13 departamentos en los que había pasado un año del primer pago), representativa para 22.917 hectáreas de cultivos ilícitos erradicados voluntariamente y evidenció la persistencia de 181 hectáreas, que corresponde al 0,8%”,* información que se puede precisar a mayor de detalle en la siguiente tabla:

Departamento	Municipio	Área Comprometida	Área Persistente	Porcentaje de Persistencia	
Antioquia	Anorí	1.303	7	0,5%	
	Brisoña	468	0	0,1%	
	Caceres	508	0	0,0%	
	Tarazá	564	0	0,0%	
Total Antioquia		2.842	7	0,0%	
Arauca	Arauca	373	0	0,0%	
	Arauca	373	0	0,0%	
Bolívar	Cantagallo	428	0	0,0%	
	San Pablo	413	3	0,6%	
	Santa Rosa Del Sur	867	0	0,0%	
	Total Bolívar		1.708	3	0,0%
Caquetá	Belén de los Andaquíes	291	0	0,0%	
	Cartagena del Chairá	155	0	0,0%	
	Curio	291	0	0,0%	
	El Doncello	275	0	0,0%	
	Montañita	213	0	0,0%	
	Puerto Rico	465	0	0,0%	
Cauca	San José del Fragua	452	0	0,0%	
	San Vicente del Cauca	366	0	0,0%	
	Total Cauca		2.508	0	0,0%
	El Tambo	14	0	0,0%	
Córdoba	Miranda	126	0	0,0%	
	Piamonte	572	0	0,0%	
	Total Córdoba		712	0	0,0%
Córdoba	Montebiano	296	0	0,0%	
	Puerto Libertador	275	2	0,5%	
	San José de Uré	47	0	0,0%	
Total Córdoba		618	2	0,2%	
Guaviare	Calamar	150	1	0,6%	
	El Retorno	162	0	0,0%	
	Miraflores	38	0	0,0%	
	San José del Guaviare	869	2	0,2%	
Total Guaviare		1.219	3	0,2%	
Meta	La Macarena	363	0	0,0%	
	Mesetas	52	0	0,0%	
	Mesetas	177	0	0,0%	
	Puerto Concordia	10	0	0,0%	
	Puerto Rico	312	0	0,0%	
Meta	Uribe	379	1	0,3%	
	Visiatermosa	583	1	0,0%	
	Total Meta		1.875	1	0,1%
Nariño	Ipiales	445	13	2,9%	
	San Andrés de Tumaco	1.267	7	0,6%	
Total Nariño		1.712	20	1,2%	
Norte de Santander	Tibu	436	5	1,1%	
	Total Norte de Santander		436	5	1,1%
Putumayo	Mocoa	13	0	0,0%	
	Orto	1.738	15	0,9%	
	Puerto Asís	2.490	12	0,5%	
	Puerto Casado	629	36	5,7%	
	Puerto Guzmán	1.173	20	1,7%	
	Puerto Leguízamo	447	9	1,9%	
	Valle del Guarnáez	822	42	5,1%	
	Villagarzón	609	0	0,0%	
	Total Putumayo		7.520	134	1,7%
	Valle del Cauca	Bolívar	60	1	1,6%
Bolívar		229	0	0,0%	
El Dovío		13	0	0,0%	
Total Valle del Cauca		303	1	0,4%	
Vichada	Cumaribo	692	5	0,8%	
	Cumaribo	692	5	0,8%	
Total Vichada		1.384	10	0,8%	
Total		22.917	181	0,8%	

23

22 Fuente: Informe ejecutivo PNIS No. 23, 2020 UNODC

Lo anterior, constituye un panorama complejo a la hora de validar la efectividad real de la estrategia que durante décadas ha sido la privilegiada para la erradicación de cultivos de uso ilícito; es evidente que las tasas de resiembra y la persistencia de los cultivos con un efecto globo han sido una constante en el proceso de fumigación con glifosato, lo que devela y legitima la imperiosa necesidad de implementar una estrategia de sustitución voluntaria (cuya ejecución ha sido muy efectiva) acompañada de una lucha real contra las mafias y estructuras organizadas alrededor del narcotráfico.

**f. Acuerdo de paz y resultados de erradicación de cultivos de uso ilícito**

Como se ha expuesto y demostrado en el presente análisis, es imperante fortalecer las acciones de erradicación de cultivos de uso ilícito bajo estrategias que privilegien la concertación, la sustitución y el tránsito hacia actividades legales y sostenibles para las familias cultivadoras, con el fin de avanzar hacia territorios libres de coca y disminuir efectivamente el porcentaje de resiembra y el desplazamiento territorial de los cultivos.

El presente proyecto de ley es una iniciativa que pretende exhortar al Estado colombiano a la implementación de las medidas contempladas en el punto No. 4 del Acuerdo de Paz “solución al problema de las drogas ilícitas” celebrado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP que tuvo como objetivo poner fin de manera definitiva al conflicto armado en Colombia.

Este acápite del acuerdo afirma que para contribuir al propósito de sentar las bases de la construcción de paz estable y duradera es pertinente encontrar la solución frente a problemas cultivos ilícitos, producción y comercialización de drogas, y que para ello, se reconoce que regiones del territorio colombiano, especialmente aquellas con condiciones de pobreza y abandono, han tenido implicaciones directamente por el cultivo, producción y comercialización de drogas ilícitas; además, plantea la necesidad de buscar opciones centradas en las acciones de sustitución de cultivos ilícitos y la implementación de planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo que harán parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS).

Así las cosas, dicho programa establece que la solución definitiva a esta problemática se dará a través de la construcción conjunta entre comunidades y autoridades, la planeación participativa y el compromiso de las comunidades para apoyar los procesos de sustitución voluntaria.

La creación del PNIS buscó generar condiciones de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por los cultivos de uso ilícito, haciendo énfasis en las comunidades campesinas en estado de pobreza y que derivan su subsistencia de esos cultivos.

<p>Dentro del Acuerdo Final, se establecieron los siguientes principios con los cuales se regiría el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, los mismos permiten la erradicación de dichos cultivos con bajos niveles de resiembra<sup>24</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii. Integración a la Reforma Rural Integral (RRI): El PNIS es un componente de la Reforma Rural Integral</li> <li>iii. Construcción conjunta participativa y concertada: La construcción conjunta toma como base la decisión de las comunidades de abandonar estos cultivos y transitar mediante la sustitución hacia otras actividades económicas. La concertación con las comunidades es prioritaria para planificar y establecer los lineamientos de ejecución y control del programa en el territorio.</li> <li>iv. Enfoque diferencial de acuerdo con las condiciones de cada territorio: El programa debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial, de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental. El carácter participativo del PNIS permitirá elaborar diseños en consonancia con la especificidad y la naturaleza socioeconómica del problema tal y como se presenta en las diferentes regiones del territorio nacional.</li> <li>v. Respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado social de derecho y convivencia ciudadana: La transformación de los territorios afectados por la presencia de cultivos de uso ilícito implica la aplicación y el respeto por parte de las instituciones y de la ciudadanía de los principios y las normas del Estado social de derecho, el fortalecimiento de los valores democráticos, la convivencia ciudadana, y la observancia de los derechos humanos</li> <li>vi. Sustitución voluntaria: La decisión y compromiso voluntario de los cultivadores de abandonar los cultivos de uso ilícito, es un principio fundamental del Programa, para generar confianza entre las comunidades y crear condiciones que permitan contribuir a la solución del problema de los cultivos de uso ilícito, sin detrimento de la sostenibilidad económica, social y ambiental de las comunidades y de los respetivos territorios</li> </ul> <p>Durante la primera fase de la implementación del denominado PNIS, en el año 2017 se vincularon 99.097 familias según el informe 23 de la UNODC que ha sido mencionado anteriormente; sin embargo, durante el gobierno de Iván Duque no se dio continuidad de manera decidida al programa y no se vincularon nuevas familias al programa. Las que se vincularon durante el periodo</p> <p><sup>24</sup> Decreto 896 de 2017</p>	<p>mencionado se encontraban ubicadas en 56 municipios de 14 departamentos donde se concentraba el 65% de cultivos ilícitos</p> <p>Entre otras cosas, frente al mecanismo de asistencia alimentaria inmediata, con corte al año 2021, de las 99.097 solo 58.940 habían recibido la totalidad de los pagos y además se identificaron importantes falencias en la implementación del programa.</p> <p>Al respecto, vale la pena resaltar el informe de seguimiento de la implementación del PNIS, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el cual se identificó que el PNIS presentaba importantes fallas de focalización, planeación y de programación presupuestal, que impidieron llegar a todas las comunidades que cumplían con los criterios y a todos los territorios con altas densidades de coca, y que limitaron los propósitos establecidos en el Acuerdo de Paz.</p> <p>Se transformó en un programa centrado en subsidios condicionados, sin lograr mayores avances en la asistencia técnica y la formulación y ejecución de proyectos productivos de ciclo corto y ciclo largo. Tampoco contaba con estrategias definidas para la seguridad de beneficiarios del PNIS y las comunidades; no logró superar su focalización exclusiva en los pagos de asistencia alimentaria, ni logró realizarlos de forma articulada y complementaria con la asistencia técnica.</p> <p>Sin embargo, y a pesar de las múltiples falencias que representaron una obstrucción al desarrollo del programa, como resultado de la implementación parcial fueron erradicadas 43.711 hectáreas de forma voluntaria, con un cumplimiento por parte de las familias del 98%. En dicho informe la UNODC evidencia la persistencia (resiembra o rebrote) del 0,8% del área erradicada voluntariamente (UNODC, 2020); en la actualidad la cifra que se reporta es del 7%, cifra que sigue siendo bastante positiva en consideración con la tasa de resiembra de erradicación forzosa</p> <p><b>g. Decisiones y pronunciamientos de entidades internacionales.</b></p> <p>Uno de los pronunciamientos más importantes a nivel mundial y que ya ha sido reseñado en este documento, es el de la Organización Mundial de la Salud, organización que a través de su Agencia Internacional para la Investigación contra el Cáncer (IARC) evaluó el nivel de carcinogenicidad de insecticidas entre los cuales incluyó el glifosato, estableciéndolo en una clasificación como <i>"probablemente cancerígenos para los seres humanos"</i> (Grupo 2A); esta agencia está conformada por un grupo interdisciplinario que reúne conocimientos epidemiológicos, ciencias de laboratorio y</p>
<p>bioestadísticas para identificar las causas del cáncer, de tal manera que se adopten medidas preventivas y se reduzca la carga y sufrimiento asociado a esta enfermedad<sup>25</sup>.</p> <p>Por su parte, el informe del Comité de los Derechos del Niño de la ONU de 2006 expresó su preocupación por <i>"los problemas de salud ambiental que crea el uso de la sustancia glifosato en las campañas de fumigación aérea contra las plantaciones de coca (que forman parte del Plan Colombia), ya que esa práctica afecta la salud de grupos vulnerables, entre ellos niños.</i></p> <p>La reconocida organización WWF, publicó un artículo en el que se afirma lo siguiente: <i>"Debido a sus efectos nocivos para la salud, Austria, Bermudas, Dinamarca, Italia, Francia, Países Bajos y Vietnam han prohibido el uso total del glifosato"</i>, seguidamente se reconoce que países como Argentina, Escocia, España y Nueva Zelanda han adoptado medidas de prohibición locales<sup>26</sup>.</p> <p>Vale la pena resaltar otras decisiones como las adoptadas por Italia, país que en el año 2016 emitió un Decreto mediante el cual revocó las autorizaciones de comercialización y modificación de condiciones de uso de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa de Glifosato<sup>27</sup>.</p> <p>Finalmente, a continuación, se presenta una relación de Estados que han tomado decisiones políticas en línea con la prohibición temporal o permanente del glifosato<sup>28</sup>:</p> <p>Luxemburgo: En el año 2020 este país europeo retiró la licencia de comercialización a todos los productos fitosanitarios a base de glifosato, abriendo la puerta a la prohibición total en este continente.</p> <p>Dinamarca: En el año 2018 el gobierno de este país prohibió el uso del glifosato en todos los cultivos para consumo humano, después de producida la primera germinación.</p> <p>Malawi: el Ministerio de Agricultura de este país avanza en la suspensión de los permisos de importación de glifosato desde 2019.</p> <p><sup>25</sup> Organización Mundial para la Salud – Organización Panamericana de la Salud. <a href="https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=11393:questions-and-answers-on-the-use-of-diazinon-malathion-and-glyphosate&amp;Itemid=40264&amp;lang=es#jsc.tab=0">https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=11393:questions-and-answers-on-the-use-of-diazinon-malathion-and-glyphosate&amp;Itemid=40264&amp;lang=es#jsc.tab=0</a></p> <p><sup>26</sup> Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe pág. 172 (1993-2006). UNICEF – OACNUDH</p> <p><sup>27</sup> <a href="http://www.altervida.org.py/v4/ministerio-de-salud-de-italia-restringe-el-uso-de-glifosato">http://www.altervida.org.py/v4/ministerio-de-salud-de-italia-restringe-el-uso-de-glifosato</a>.</p> <p><sup>28</sup> Alai. Glifosato: Luxemburgo serpa el primer país europeo en prohibirlo completamente. <a href="https://www.alai.info/204407-2/">https://www.alai.info/204407-2/</a></p>	<p>Salvador: Este país prohibió el uso de 53 plaguicidas y fertilizantes entre los cuales se incluyó el glifosato. Esta prohibición tuvo lugar en el año 2019.</p> <p>República Checa: En 2018 se impuso restricciones estrictas al uso de glifosato y prohibió la fumigación previa a la cosecha y se ha conocido recientemente que se planea eliminarlo definitivamente.</p> <p>Francia: En el año 2020 se anunció que el herbicida se prohibirá en un plazo no mayor a tres años, tiempo en el cual se explorarán alternativas disponibles.</p> <p>Bélgica: En el año 2017 se prohibió la venta de herbicidas de amplio espectro (incluido el glifosato) a usuarios no profesionales para uso privado.</p> <p>Vietnam: En 2019, este país prohibió la importación de herbicidas a base de glifosato después de que un tribunal de Estados Unidos dictaminó que el herbicida, producido y vendido por Monsanto, podría causar cáncer.</p> <p>Brasil: Este país suspendió el registro de todos los productos que contengan glifosato en el año 2018.</p> <p>Estados Unidos: Aunque no está prohibido el uso del glifosato en todos los Estados de los Estados Unidos, son varias las condenas en contra de Monsanto, principalmente por afectaciones en la salud: un jurado estadounidense consideró que el Roundup (nombre comercial) contribuyó a la formación de linfoma no hodgkiniano (LNH) que sufrió el ciudadano Edwin Hardeman, un hombre jubilado; el tribunal de San Francisco desarrolló demanda contra Monsanto con una pretensión a pagar de 289 millones de dólares a Dewayne Johnson, quien padecía el mismo tipo de cáncer, dictaminando que el Roundup fue la causa principal y que su fabricante (Monsanto) actuó de manera premeditada al ocultar los riesgos asociados. Las ciudades de Key West, Los Angeles y Miami ya prohibieron el uso del herbicida.</p> <p>Argentina: Aunque a nivel nacional aún no está prohibido el uso del herbicida, varias ciudades de este país lo han prohibido, teniendo en cuenta las múltiples denuncias por afectaciones a la salud y eventos de uso de manera ilegal y sin control. Entre las ciudades en mención se incluyen El Bolsón (Río Negro), Lago Puelo, Epuyén, Cholíla (Chubut), General Alvear (Mendoza), Rosario, Rincón (Santa Fe), Concordia y Gualeguaychú</p>

<p><b>b. Marco constitucional</b></p> <p>Teniendo en cuenta que le proyecto de ley busca prohibir una sustancia que contamina y afecta el ambiente y el equilibrio ecosistémico, así como la generación de impactos negativos demostrados en la fauna silvestre que resulta afectada, invocamos los siguientes artículos constitucionales alrededor de la protección del ambiente y los derechos colectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</li> </ul> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii. Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</li> </ul> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>Ahora bien, en términos de lucha contra el narcotráfico y la innegable relación con la búsqueda de la paz, en tanto el glifosato ha hecho parte de una política antidrogas fallida y que ha condenado al país a décadas de guerra por la disputa del territorio y el fortalecimiento de las mafias organizadas, invocamos los siguientes artículos constitucionales que establecen la paz como un derecho fundamental, que deberían obligar al Estado a la implementación de una estrategia real y efectiva contra el narcotráfico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>iii. Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.</li> <li>iv. Artículo 95. (...) son deberes de la persona y del ciudadano: numeral 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;</li> </ul> <p>Finalmente, vale la pena resaltar la competencia constitucional que le asiste al Congreso de la República para hacer las leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Artículo 114: Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</li> <li>ii. Artículo 150: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)</li> </ul>	<p><b>V. COMPETENCIA DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Constitucional</b></p> <p>El artículo 114 de la Constitución Política indica que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. De igual forma, el artículo 150 superior señala que son funciones del Congreso "(...) 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)”</p> <p><b>Legal</b></p> <p>La Ley 5 de 1992 dispone en su artículo 6 que el Congreso de la República tiene función legislativa para "(...) elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)”.</p> <p>Por su parte, la Ley 3 de 1992 estipula en su artículo 2 que "Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p>En el caso particular, el presente proyecto se tramita correctamente a través de la Comisión Quinta Constitucional, en tanto pretende tratar temas del medio ambiente, recursos naturales, minas y energía.</p> <p><b>VI. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p>“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende</p>												
<p>como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</li> <li>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</li> <li>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)</li> </ul> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</p> <p>Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.</p> <p>Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la Suscrita ponente a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.</p>	<p><b>VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE LEY NO 287 DE 2023-“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO DEL GLIFOSATO Y SUS DERIVADOS PARA LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto inicial</th> <th>Texto modificado</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es prohibir el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito, con el fin de preservar la vida, la salud y el equilibrio ecosistémico en el territorio colombiano, así como para contribuir en la consolidación de la paz total.</td> <td>Sin modificaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> El gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas real y efectiva, que se fundamente en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, así como en el desmantelamiento de las mafias organizadas, de acuerdo con lo establecido en el punto No. 4 “Solución al problema de drogas ilícitas” del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</td> <td><b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> El gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas real y efectiva, que se fundamente en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, así como en el desmantelamiento del crimen organizado, de acuerdo con lo establecido en el punto No. 4 “Solución al problema de drogas ilícitas” del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</td> <td>Se elimina la expresión “mafias organizadas” y se reemplaza por la de “crimen organizado”</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</td> <td>Sin modificaciones</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Texto inicial	Texto modificado	Justificación	<b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es prohibir el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito, con el fin de preservar la vida, la salud y el equilibrio ecosistémico en el territorio colombiano, así como para contribuir en la consolidación de la paz total.	Sin modificaciones		<b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> El gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas real y efectiva, que se fundamente en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, así como en el desmantelamiento de las mafias organizadas, de acuerdo con lo establecido en el punto No. 4 “Solución al problema de drogas ilícitas” del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.	<b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> El gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas real y efectiva, que se fundamente en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, así como en el desmantelamiento del crimen organizado, de acuerdo con lo establecido en el punto No. 4 “Solución al problema de drogas ilícitas” del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.	Se elimina la expresión “mafias organizadas” y se reemplaza por la de “crimen organizado”	<b>Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificaciones	
Texto inicial	Texto modificado	Justificación											
<b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es prohibir el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito, con el fin de preservar la vida, la salud y el equilibrio ecosistémico en el territorio colombiano, así como para contribuir en la consolidación de la paz total.	Sin modificaciones												
<b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> El gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas real y efectiva, que se fundamente en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, así como en el desmantelamiento de las mafias organizadas, de acuerdo con lo establecido en el punto No. 4 “Solución al problema de drogas ilícitas” del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.	<b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> El gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas real y efectiva, que se fundamente en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, así como en el desmantelamiento del crimen organizado, de acuerdo con lo establecido en el punto No. 4 “Solución al problema de drogas ilícitas” del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.	Se elimina la expresión “mafias organizadas” y se reemplaza por la de “crimen organizado”											
<b>Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificaciones												

<p><b>VIII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión V del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No No 287 de 2023: "Por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO DE PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 287 DE 2023 SENADO</b></p> <p>"Por medio de la cual se prohíbe el uso del Glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es prohibir el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito, con el fin de preservar la vida, la salud y el equilibrio ecosistémico en el territorio colombiano, así como para contribuir en la consolidación de la paz total.</p> <p><b>Artículo 2. Erradicación de cultivos de uso ilícito.</b> El gobierno nacional deberá implementar una estrategia de lucha contra las drogas real y efectiva, que se fundamente en la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito, así como en el desmantelamiento del crimen organizado, de acuerdo con lo establecido en el punto No. 4 "Solución al problema de drogas ilícitas" del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p><b>Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
---	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 213 - Viernes, 24 de marzo de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS**

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 262 de 2022 Senado, por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 287 de 2023 Senado, por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. ....	8